Hennebel Avocats

PRAXIS · GUÍA

Lawfare y procedimientos abusivos: guía práctica

Modus Operandi de Hennebel Avocats

POR LUDOVIC HENNEBEL

3 DE SEPTIEMBRE DE 2026

LAWFARE, DENEGACIÓN DE JUSTICIA Y REPRESIÓN TRANSNACIONAL

Antes de iniciar la lectura: si la situación está en curso, contacte con el despacho de forma confidencial.

Crisis Room - Praesidium

Una detención, un registro, una congelación de activos, un emplazamiento recibido en una jurisdicción inesperada o una campaña de prensa coordinada con actuaciones judiciales exigen una calificación jurídica inmediata y confidencial, sin esperar a completar la lectura de la guía. Las situaciones urgentes se examinan con carácter prioritario (Crisis Room). Canales cifrados disponibles: Signal y Threema. WhatsApp para la coordinación rápida. Repositorio seguro para documentos sensibles. *Esta guía no sustituye a una consulta: ofrece orientación, pero no decide por usted.*

Contacto urgente

Resumen operativo

Esta guía examina una situación singular: aquella en la que el adversario actúa a través del propio derecho. Actuaciones penales formalmente regulares, demandas civiles admisibles, denuncias ante organismos reguladores fundadas en normas vigentes, procedimientos de insolvencia abiertos con arreglo a las formalidades exigidas - y, sin embargo, el conjunto persigue un fin ajeno a aquel para el que se instituyeron esos instrumentos. Se busca neutralizar, agotar, silenciar o desposeer. La doctrina y los profesionales designan este fenómeno con términos ya habituales - *lawfare*, instrumentalización -, pero las palabras por sí solas no bastan para combatirlo. Hace falta un método: documentar desde el principio, reservar la calificación para el final y demostrar más de lo que se afirma.

La tesis de la guía se resume en tres proposiciones. Primera: el término *lawfare* expresa la conclusión de un diagnóstico y no debe usarse como consigna. Invocarlo el primer día, sin demostrarlo, resta credibilidad a la defensa y une a sus adversarios en torno a la regularidad formal de sus procedimientos. Al término de una demostración fundada, en cambio, permite articular un expediente que pueden examinar jueces, órganos internacionales y terceros institucionales. Segunda: la pieza central de toda defensa frente a la instrumentalización es el expediente de contexto, que debe mantenerse al día, con los elementos fechados, ordenados por su valor probatorio y acompañados de sus fuentes. Todos los foros dispuestos a examinar la finalidad real de un procedimiento - el juez que conoce del abuso, el juez de la extradición, el Tribunal

Europeo de Derechos Humanos al aplicar el artículo 18, los órganos de las Naciones Unidas y las autoridades competentes en materia de sanciones selectivas - razonan a partir de elementos contextuales convergentes. Tercera: la defensa no puede limitarse a reaccionar. Una estrategia que se limita a ganar un procedimiento tras otro deja al adversario la iniciativa sobre los tiempos y el control del relato. La contraofensiva - acciones de responsabilidad, costas, mecanismos contra las demandas estratégicas contra la participación pública, expedientes de designación y defensa de la reputación - forma parte de la defensa.

Las doce etapas siguen un orden estratégico. Las cuatro primeras permiten comprender el caso: una definición de trabajo y sus límites (etapa 01), la tipología de los vectores por los que opera la desviación de finalidad (etapa 02), los indicadores objetivos que distinguen un procedimiento riguroso de uno desviado de su finalidad (etapa 03) y el expediente de contexto que convierte ese análisis en prueba (etapa 04). Las cuatro siguientes despliegan la defensa: los medios procesales internos y las garantías del juicio justo (etapa 05), el artículo 18 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la metodología del fin predominante establecida en la sentencia Merabishvili (etapa 06), la neutralización de los vectores internacionales - cooperación policial y sanciones - con remisión a las guías especializadas de la misma colección (etapa 07) y la respuesta a las demandas estratégicas contra la participación pública a la luz de la Directiva (UE) 2024/1069 (etapa 08). Las cuatro últimas organizan la recuperación de la iniciativa y la salida del conflicto: contraofensivas (etapa 09), defensa de la reputación (etapa 10), protección de los abogados y de la propia defensa (etapa 11), negociación y estabilización (etapa 12).

Conviene tener presente desde el principio una precisión metodológica que rige toda la guía: se analiza el *lawfare* como concepto y se describen situaciones tipo. No se califica ningún asunto real ni se formula apreciación alguna sobre una persona identificada por su nombre. Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se citan - Merabishvili, Kavala, Ilgar Mammadov, Navalnyy - se han elegido por la metodología jurídica que el propio Tribunal ha expuesto en resoluciones públicas. Este rigor va más allá de la cautela de quien escribe: es el mismo que la guía recomienda al lector.

Ficha ejecutiva: decidir en diez minutos

Decisión ejecutiva. Documentar desde el primer día, preservar los recursos urgentes y reservar la calificación de lawfare para el final. El lawfare es la conclusión de un diagnóstico: exige demostrar que un conjunto de procedimientos persigue un fin ajeno a aquel para el que se instituyeron los instrumentos jurídicos utilizados. Una defensa eficaz convierte impresiones dispersas en un conjunto de indicios fechados: selectividad, cronología, desproporción, incoherencias procesales, coordinación entre frentes y elusión del control independiente.

Resultado buscado. Construir una demostración de la desviación de finalidad que pueda hacerse valer en derecho, neutralizar cada vector y mantener una posición coherente en materia de prueba, de estrategia procesal y de reputación.

Secuencia de actuación

- **Análisis del caso** Definir el fenómeno, trazar el mapa de vectores, identificar los indicadores y formar el expediente de contexto. Resultado: hipótesis contrastable.
- **Defensa** Invocar las garantías internas, el derecho a un juicio justo y el método del fin predominante del artículo 18 del CEDH. Resultado: medios de defensa ordenados por importancia.
- **Neutralización** Abordar la cooperación policial, las sanciones, las demandas estratégicas contra la participación pública y los demás frentes ante los órganos competentes en cada materia. Resultado: dispersión de la presión ejercida.
- **Recuperación de la iniciativa** Elegir las contraofensivas, la estrategia mediática y las medidas de seguridad de la defensa, de negociación y de estabilización. Resultado: recuperación de la iniciativa.

Errores críticos

- Convertir la alegación de lawfare en una consigna o en una recopilación desordenada de artículos de prensa.
- Invocar el artículo 18 del CEDH sin demostrar el fin encubierto, que debe ser predominante cuando concurren varios fines, o dejar transcurrir el plazo de cuatro meses, que se computa por separado para cada queja.
- Responder al abuso con acciones temerarias o con una comunicación desproporcionada.
- Negociar el cierre de un frente dejando subsistir los demás vectores.

Preguntas para la dirección

- ¿Qué hecho central puede constatar cada órgano sin hacer suya toda la tesis de la defensa?
- ¿Qué victoria intermedia modificaría la relación de poder en el conjunto del conflicto?
- ¿Qué miembros del equipo y qué datos requieren mayor protección?

Síntesis orientativa: no sustituye al análisis del expediente ni a la verificación del derecho aplicable en la fecha de la actuación. Las doce etapas siguientes desarrollan cada cuestión.

01

Nombrar el fenómeno sin quedar atrapado en la calificación

Plazo: **desde los primeros indicios** · Objetivo: adoptar una definición de trabajo sin comprometer la credibilidad de la defensa

El término *lawfare* se popularizó en el vocabulario estratégico a comienzos de la década de 2000, en particular a raíz de un trabajo presentado en 2001 por el jurista militar estadounidense Charles Dunlap, para designar el uso del derecho como sustituto o complemento de medios de coacción más tradicionales. Desde entonces, el término ha rebasado ampliamente su ámbito original. En la acepción adoptada aquí, designa el empleo estratégico de procedimientos jurídicos - formalmente regulares - con fines ajenos a su razón de ser: neutralizar a un opositor o a un competidor, agotar económicamente a un adversario, silenciar una voz crítica, forzar una negociación, destruir una reputación o hacerse con activos.

Esta guía adopta deliberadamente una definición de trabajo estricta, porque una definición amplia resulta inoperante ante un juez. La integran tres elementos acumulativos. Primero: un **instrumento jurídico existente al que formalmente cabe recurrir** - actuación penal, acción civil, denuncia ante un organismo regulador, procedimiento concursal, solicitud de cooperación internacional. La desviación de finalidad presupone un instrumento real. Eso es precisamente lo que la distingue de una burda invención y lo que hace difícil combatirla. Segundo: una **divergencia demostrable entre la finalidad institucional del instrumento y el fin efectivamente perseguido**. Esa divergencia ha de probarse, sin que quepa presumirla, mediante los indicadores objetivos descritos en la etapa 03. Tercero: un **efecto buscado que trasciende el resultado jurídico del procedimiento** - la inmovilización, el agotamiento, el silencio, la desposesión - y que a menudo se consigue tanto si gana como si pierde quien lo inició. Este es el rasgo más característico del fenómeno: el procedimiento desviado de su finalidad produce sus principales efectos antes de que se dicte sentencia, por el mero hecho de existir.

Esta definición de trabajo exige de inmediato tres precisiones que constituyen el núcleo de la primera etapa. Primera: **el término no designa una categoría jurídica**. Ningún tratado define el *lawfare* y ninguno de los mecanismos aquí examinados dicta condenas «por lawfare». Se trata de un concepto de análisis estratégico que debe traducirse, ante cada órgano, en calificaciones jurídicamente operativas: abuso procesal, desviación de poder, fin ajeno al Convenio en el sentido del artículo 18 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, carácter político de una solicitud de cooperación policial o procedimiento abusivo contra la participación

pública en el sentido de la Directiva (UE) 2024/1069. La defensa que se limita a alegar «lawfare» pierde. La que invoca las calificaciones pertinentes y las sustenta con una demostración contextual puede ganar.

Segunda precisión: **emplear el término demasiado pronto resta credibilidad a la defensa**. Es la conclusión de un diagnóstico, no una consigna. La persona que denuncia públicamente una instrumentalización desde la primera citación, sin demostrarla, obtiene tres resultados contrarios a sus intereses. Ofrece al adversario un terreno favorable - le basta con exhibir la regularidad formal de sus procedimientos. Transmite a los terceros institucionales (bancos, socios comerciales, autoridades del Estado de residencia) la imagen de una defensa evasiva que impugna la legitimidad misma de las actuaciones por no poder rebatirlas en cuanto al fondo. Y fija prematuramente un relato que quizá deba matizar una vez formado el expediente de contexto. La guía recomienda proceder a la inversa: documentar desde el primer día como si hubiera que demostrar en el futuro la desviación de finalidad ante el órgano más exigente, y nombrar públicamente el fenómeno solo cuando la documentación justifique la calificación.

Tercera precisión: **el rigor de un procedimiento no basta para concluir que se ha desviado de su finalidad**. Una persecución penal rigurosa, una acción civil agresiva o una inspección intrusiva de un organismo regulador pueden ajustarse plenamente a derecho. La defensa que denuncia una desviación ante cualquier dificultad pierde credibilidad para el día en que la desviación sea real. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el artículo 18, examinada en la etapa 06, exige precisamente ese rigor: el Tribunal admite que una medida puede perseguir varios fines y, en tal caso, solo declara la violación cuando predomina el fin ajeno al Convenio. Este razonamiento - admitir la pluralidad y demostrar el predominio - es la mejor pauta de rigor para toda defensa que sospeche una instrumentalización.

Qué reunir

- **El inventario exhaustivo de los procedimientos** en curso o anunciados: jurisdicción, partes, fundamentos, fechas y fase procesal
- **La cronología personal y económica**: acontecimientos ajenos al litigio (ruptura de relaciones comerciales, pronunciamiento público, transición política), fechados con precisión
- **Los primeros documentos para comprobar la regularidad de las actuaciones**: escritos de iniciación, emplazamientos y citaciones, en versión íntegra y con su traducción
- **El mapa de los actores**: quién promueve las actuaciones, quién las financia, quién amplifica sus efectos y quién se beneficia

Qué no hacer

- **Denunciar públicamente un «lawfare»** desde la primera medida, sin haber formado el expediente
- **Formular una calificación por escrito, incluso en privado**, a través de canales inseguros: esos escritos circulan y pueden utilizarse contra quien los redactó
- **Descuidar el fondo** de las acusaciones por considerar que son instrumentales: la alegación de desviación de finalidad debe sumarse a la defensa sobre el fondo, sin sustituirla
- **Confundir la intuición con la demostración**: la convicción personal del cliente no constituye una prueba

Para recordar

El *lawfare* es un concepto de análisis, carente de entidad como categoría jurídica, que debe **traducirse en calificaciones jurídicamente operativas** - abuso procesal, fin ajeno al Convenio (artículo 18 del CEDH), carácter político de una medida de cooperación, demanda estratégica contra la participación pública. El término se justifica al término de la demostración. No cabe darlo por sentado al principio.

02

Identificar los vectores: tipología de la desviación de finalidad

Plazo: de 1 a 2 semanas para elaborar el mapa inicial · Resultado: mapa de los vectores activos y latentes

La instrumentalización puede servirse de todo un repertorio de actuaciones. La defensa debe identificar los vectores que ya se han utilizado contra el cliente y también los que siguen al alcance del adversario - una estrategia que neutraliza uno sin anticipar los siguientes se limita a desplazar el ataque. La tipología que se expone a continuación ordena los vectores más frecuentes en situaciones transnacionales, del más visible al más discreto.

Primer vector: las actuaciones penales, en especial cuando se multiplican. La acusación penal es el vector más potente porque pone en marcha la potestad coercitiva del Estado: detención policial, prisión provisional,

medidas de control judicial, embargos, inhabilitaciones para administrar y, sobre todo, apertura de los canales de cooperación internacional. Los delitos económicos - estafa, abuso de confianza, uso indebido de bienes sociales, blanqueo de capitales, fraude fiscal - se prestan especialmente a ello, porque la flexibilidad de sus elementos constitutivos permite presentar una relación comercial ordinaria como un hecho punible y porque justifican la adopción inmediata de medidas patrimoniales. La multiplicación de las actuaciones - varias denuncias, varias fiscalías y varias jurisdicciones por hechos conexos o artificialmente fraccionados - es en sí misma un instrumento: cada procedimiento impone sus propios plazos, gastos y medidas cautelares y genera su propia repercusión pública.

Segundo vector: la cooperación policial y judicial internacional. Incluso un procedimiento nacional escasamente fundado puede adquirir alcance mundial a través de los canales de cooperación: alertas en el sistema de INTERPOL, solicitudes de detención preventiva, solicitudes de extradición, comisiones rogatorias y solicitudes de asistencia judicial mutua. El uso de estos canales con fines ajenos a los previstos está sujeto a mecanismos institucionales específicos de impugnación - el artículo 3 del Estatuto de INTERPOL prohíbe a la Organización toda intervención de carácter político, y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa dedicó su Resolución 2161 (2017) al uso abusivo del sistema de INTERPOL. Esta vertiente tiene su propio procedimiento, sus propios plazos y sus propias exigencias probatorias, que se examinan íntegramente en la guía Praxis dedicada a INTERPOL y a las extradiciones, a la que se remite esta guía para evitar duplicaciones.

Tercer vector: los procedimientos civiles de desgaste. Pueden ejercitarse acciones de responsabilidad, competencia desleal, difamación, infracción de derechos de propiedad intelectual o ejecución de garantías con el propósito de generar costes, con independencia de que prosperen: gastos de defensa multiplicados por el número de jurisdicciones, medidas cautelares que comprometen la liquidez, diligencias de discovery o exhibición forzosa de documentos que revelan información sensible, inmovilización de los equipos directivos. La lógica económica permite reconocer el procedimiento de desgaste: la pretensión se formula de modo que maximice la carga de la defensa, aunque ello no aumente las probabilidades de éxito.

Cuarto vector: la congelación de activos y su apropiación. Embargos preventivos obtenidos a instancia de parte sin audiencia de la contraria, congelaciones en el marco de procedimientos penales extranjeros, inclusión en listas de sanciones nacionales o multilaterales, alertas a unidades de inteligencia financiera que desencadenan bloqueos bancarios de hecho. Se busca la asfixia económica: quien sufre la congelación de sus activos y la ruptura de las relaciones con sus bancos pierde los medios para ejercer su propia defensa. La impugnación de las designaciones y de las congelaciones se rige por regímenes específicos - vías de revisión administrativa, control jurisdiccional, excepciones para gastos judiciales - examinados en la guía Praxis dedicada a las sanciones internacionales, a la que se remite esta guía.

Quinto vector: las demandas estratégicas contra la participación pública, dirigidas contra voces críticas - periodistas, investigadores, defensores de los derechos humanos, denunciantes, medios de comunicación -

para sofocar la participación pública. Este vector tiene ya una denominación en el derecho positivo europeo: la Directiva (UE) 2024/1069, de 11 de abril de 2024, establece un régimen de protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las pretensiones manifiestamente infundadas o las acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»). A este vector se dedica la etapa 08.

Sexto vector: las denuncias ante organismos reguladores y autoridades administrativas. Denuncias en materia tributaria, aduanera, de supervisión prudencial o de cumplimiento normativo en la prevención del blanqueo de capitales, y quejas ante colegios profesionales u órganos disciplinarios: la autoridad que las recibe investiga en el ejercicio de sus competencias. La acumulación de investigaciones abiertas - aunque luego se archiven - puede suscitar sospechas que después se reflejan en las bases de datos privadas de cumplimiento normativo, en los procesos de diligencia debida y en las relaciones bancarias. Es un vector discreto y poco costoso para quien lo utiliza. Sus efectos perduran porque el cierre de una investigación rara vez recibe la misma publicidad que su apertura.

Séptimo vector: los procedimientos de insolvencia y de gobierno societario. Solicitudes de apertura de procedimientos concursales, destituciones de administradores, peritajes sobre la gestión: el derecho de sociedades y el de las empresas en dificultades ofrecen instrumentos de desposesión que rara vez se presentan como tales. **Octavo vector: la presentación de denuncias en el extranjero**, en jurisdicciones elegidas por su celeridad, sus medidas ex parte, la publicidad de sus actuaciones o su capacidad para fundamentar después una solicitud de cooperación internacional - aquí, el instrumento de presión es la propia elección del foro.

> *Atención*
> Un vector puede ocultar otro. El procedimiento visible - el emplazamiento recibido, la denuncia notificada - es a veces la única parte perceptible de un dispositivo cuyos cauces internacionales (alertas policiales, solicitudes de asistencia judicial mutua, riesgos bancarios) operan de forma silenciosa. Antes de cualquier viaje internacional debe comprobarse la situación en el sistema de INTERPOL según el método de la guía sobre INTERPOL y extradiciones. La comprobación debe iniciarse con antelación - conforme al artículo 40 del Estatuto de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, en su versión vigente a 29 de octubre de 2026, la Comisión se pronuncia, en principio, en los cuatro meses siguientes a la admisión de una solicitud de acceso, plazo que puede prorrogar cuando las circunstancias lo justifiquen, y consulta a la fuente de los datos cuando lo exige el examen de la solicitud (artículos 34 y 35 de su Estatuto), lo que puede poner la gestión en conocimiento de dicha fuente - y no ofrece una garantía: quedan fuera de su alcance tanto las solicitudes de detención preventiva dirigidas directamente de un Estado a otro como las alertas nacionales.

Punto clave

El mapa debe distinguir los **vectores activos** (procedimientos en curso), los **vectores anunciados** (amenazas documentadas) y los **vectores latentes** (instrumentos disponibles que aún no se han utilizado). Una defensa rigurosa litiga respecto de los primeros, se prepara para los segundos y reduce de antemano el margen de actuación de los terceros - por ejemplo, mediante medidas preventivas en relación con INTERPOL, los bancos y la documentación.

CASO TIPO · ATAQUE EN VARIAS JURISDICCIONES

Directivo contra el que actúa simultáneamente en tres jurisdicciones el *mismo grupo adversario*

Supuesto tipo ficticio elaborado a partir de los vectores descritos en esta etapa. No describe ningún asunto real.

Perfil	Directivo de un grupo industrial en litigio con un antiguo socio comercial que cuenta con contactos institucionales en su Estado de origen.
Dispositivo	Denuncia penal por abuso de confianza en el Estado A. Acción civil de responsabilidad en el Estado B, acompañada de embargos preventivos. Alerta de cumplimiento normativo dirigida al banco principal en el Estado C. Campaña de prensa que reproduce los términos de la denuncia.
Lectura estratégica	Tres vectores coordinados (penal, civil de desgaste y reputacional con efectos bancarios), ninguno de los cuales parece anómalo por sí solo. La desviación de finalidad solo puede demostrarse al cotejar las cronologías, la elección de las jurisdicciones y la identidad de los actores - esa es la función del expediente de contexto (etapa 04).

Respuesta tipo	Defensa sobre el fondo en cada jurisdicción. Consolidación de una cronología única. Impugnación de los embargos por falta de proporcionalidad. Gestiones documentadas ante el banco. Reserva en las declaraciones públicas hasta que se haya formado el expediente de contexto.

03

Formular el diagnóstico: indicadores objetivos de la desviación de finalidad

Plazo: de 2 a 6 semanas · Resultado: informe escrito de diagnóstico que examina cada indicador

La percepción de la persona afectada no permite distinguir un procedimiento riguroso de uno desviado de su finalidad. La distinción depende de indicadores objetivos, es decir, de hechos verificables, fechados y susceptibles de hacerse valer frente a terceros. Solo su convergencia, y no un indicador aislado, permite formular el diagnóstico. Los criterios que siguen estructuran el informe de diagnóstico que recomienda esta guía. Coinciden, y no por casualidad, con las categorías de elementos contextuales que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos admite a examen al aplicar el artículo 18 (etapa 06) y con las que emplean los órganos de control de la cooperación policial internacional.

Primer indicador: la cronología. Es el de mayor peso. Cuando un procedimiento se inicia en los días o semanas que siguen a un acontecimiento ajeno al litigio - la ruptura de una negociación, un pronunciamiento público, la negativa a vender, una candidatura, un testimonio, un cambio de control político -, existe una correlación temporal que requiere explicación. La correlación no demuestra causalidad y la defensa debe guardarse de afirmarla prematuramente. Ahora bien, una sucesión de hechos próximos en el tiempo, documentados uno por uno, exige una explicación que difícilmente podrá eludir quien promovió las actuaciones. El trabajo consiste en fechar cada acto procesal, cada acontecimiento empresarial o político y cada publicación, y situarlos en una misma cronología.

Segundo indicador: el foro. La elección de una jurisdicción que carece de un vínculo sustancial con los hechos, las partes o las pruebas - pero que permite obtener con rapidez medidas ex parte, da amplia publicidad a sus actuaciones, resulta de fácil acceso para el adversario o permite activar la cooperación internacional - ofrece un indicio de la finalidad perseguida. Lo mismo cabe decir de la fragmentación artificial de un

mismo conjunto de hechos entre varias jurisdicciones, que multiplica la carga de la defensa sin contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Tercer indicador: la desproporción. Puede darse entre las medidas solicitadas y el objeto aparente del litigio - embargos cuyo importe supera en varios órdenes de magnitud la cuantía reclamada, medidas coercitivas personales por hechos económicos antiguos, solicitudes de exhibición documental que abarcan la totalidad de una actividad. También puede darse entre el esfuerzo procesal desplegado y el interés económico objetivo de quien promueve las actuaciones en su resultado: quien gasta en litigar más de lo que podría obtener si ganara tal vez persiga un fin distinto de la victoria, extremo que debe verificarse antes de atribuirle valor indiciario.

Cuarto indicador: la reiteración obstinada de las actuaciones. La reanudación de procedimientos tras sucesivos fracasos - denuncias archivadas que vuelven a presentarse con una calificación similar, acciones desestimadas que vuelven a ejercitarse en otro lugar, solicitudes de cooperación reiteradas tras una denegación - revela una persistencia que excede la habitual en un litigante. Cada revés documentado del adversario constituye una prueba: la serie de resoluciones favorables obtenidas en los distintos procedimientos, examinada en conjunto y atendiendo a sus fundamentos, puede demostrar esa reiteración obstinada.

Quinto indicador: la publicidad orquestada. La filtración de actuaciones sujetas al secreto de la instrucción o a confidencialidad, los comunicados de prensa que anuncian actuaciones antes de su notificación, la sincronización reiterada entre actos procesales y publicaciones hostiles, o el uso mediático de calificaciones penales antes de que se dicte sentencia revelan una publicidad orquestada cuyo efecto buscado es tanto reputacional como jurídico. Este indicador se documenta cotejando las fechas y horas - del acto, de la filtración y de la publicación - e identificando los canales de difusión.

Sexto indicador: el trato diferenciado. Cuando situaciones comparables - mismos hechos, mismos sectores, mismas prácticas - no dan lugar a actuación alguna, cobra relevancia que se proceda selectivamente contra el adversario y solo contra él. Este indicador es difícil de acreditar - exige un conocimiento preciso de las prácticas del sector -, pero resulta particularmente revelador cuando se demuestra. **Séptimo indicador: las irregularidades convergentes.** En cualquier expediente pueden darse vicios procesales aislados. Lo significativo es que converjan en una misma dirección y perjudiquen siempre a la misma parte.

Qué reunir

- **Cronología única** que relacione los actos procesales con los acontecimientos ajenos al litigio, con un documento justificativo para cada anotación
- **Cuadro de los foros**: jurisdicción, vínculo objetivo con los hechos, medidas obtenidas y fase procesal
- **Recopilación de las resoluciones favorables** ya obtenidas (archivos, desestimaciones, denegaciones de cooperación), con traducciones certificadas
- **Documentación de la repercusión pública**: artículos, comunicados, publicaciones con fecha y hora verificables y capturas certificadas
- **Elementos de comparación** para evaluar el trato diferenciado (datos públicos sobre las actuaciones incoadas en el sector)

Qué no hacer

- **Extraer conclusiones de un indicador aislado**: la demostración exige indicios convergentes y no puede basarse en una anécdota
- **Afirmar la causalidad** cuando los documentos solo acreditan correlación: el órgano que conozca del asunto distinguirá entre ambas, y la defensa que exagere el alcance de la prueba perderá credibilidad
- **Ignorar las explicaciones alternativas**: un informe de diagnóstico riguroso las examina y las descarta con apoyo documental
- **Reconstruir la cronología de memoria**: cada fecha sin una fuente que la respalde es un punto vulnerable

Enfoque

El examen de los indicadores trasciende la retórica: responde a las categorías de elementos que admiten a examen los órganos más exigentes. Al aplicar el artículo 18, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos razona a partir de **elementos contextuales convergentes** - cronología de las actuaciones, declaraciones oficiales, particularidades procesales - desde que reconoció, en la sentencia Merabishvili c. Georgia (Gran Sala, 2017), que la prueba del fin ajeno al Convenio no está sujeta a un régimen probatorio especial. Formular el diagnóstico con estos criterios ya supone preparar la prueba.

04

Documentar de forma continua: el expediente de contexto como pieza central

Plazo: **apertura inmediata y actualización continua** · Objetivo: reunir el material probatorio que sustentará todas las defensas posteriores

Todas las vías de defensa frente a la instrumentalización - el juez nacional que conoce del abuso, el juez de la extradición, la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al aplicar el artículo 18, los órganos de las Naciones Unidas, las autoridades competentes en materia de sanciones selectivas y los propios bancos - tienen algo en común: exigen documentos que acrediten lo alegado. Las impresiones no bastan. Y, dado que la desviación de finalidad se demuestra a partir del contexto, la prueba decisiva casi nunca consiste en un solo documento: es un conjunto ordenado que pone de manifiesto la convergencia de los indicadores. En el método del despacho, ese conjunto recibe el nombre de expediente de contexto. Formarlo es la decisión que mayor rendimiento aporta a la defensa y debe adoptarse desde los primeros indicios - esperar a que el asunto llegue a una instancia internacional puede suponer años de demora.

El expediente de contexto es un instrumento probatorio y no puede reducirse a una recopilación de artículos de prensa. Su elaboración se rige por cuatro reglas. Primera: la datación. Se fecha cada elemento y se conserva la fuente que acredita la fecha - sello de tiempo certificado, acta de constatación, acuse de recibo, metadatos preservados. La fuerza del expediente depende de la solidez de su cronología. Una fecha aproximada compromete las inferencias que se quieran extraer de ella. Segunda: la fuente. Cada documento debe indicar su procedencia y cómo se obtuvo. Un documento obtenido irregularmente puede arruinar todo un expediente y poner en riesgo a la propia defensa. Tercera: la jerarquía. El expediente distingue entre los hechos acreditados mediante documentos oficiales (resoluciones, actos procesales, publicaciones registrales), los acreditados por terceros independientes (informes de organizaciones internacionales o de organizaciones no gubernamentales de referencia, información de prensa contrastada) y las afirmaciones de la persona afectada, que deben corroborarse antes de utilizarlas. Cuarta: la actualización. El expediente sigue el curso del litigio: cada acto de la parte contraria, cada resolución favorable y cada publicación hostil se incorporan en cuanto se reciben.

El contenido tipo comprende siete secciones. Primera, la cronología general, que relaciona los procedimientos con los acontecimientos ajenos al litigio. Segunda, el inventario de procedimientos con sus actuaciones esenciales, traducidas cuando la estrategia lo requiera. Tercera, la recopilación de las resoluciones

favorables y de las actuaciones que el adversario haya abandonado - archivos, desestimaciones, denegaciones de cooperación, levantamientos de medidas -, que permitirá documentar la reiteración obstinada y servirá de inmediato en las gestiones ante bancos y socios comerciales. Cuarta, la documentación de la publicidad hostil, con constancia de fecha y hora y archivada de manera que pueda hacerse valer frente a terceros. Quinta, la documentación del contexto general mediante fuentes independientes: informes públicos sobre la situación del sistema judicial de que se trate, opiniones de órganos internacionales y resoluciones de asambleas parlamentarias - elementos que los órganos internacionales conocen y ponderan. Sexta, la documentación de los daños: gastos de defensa, ruptura de relaciones bancarias, contratos perdidos, restricciones a la movilidad y repercusiones en la familia y los colaboradores - material para las contraofensivas de la etapa 09. Séptima, el registro de incidentes: amenazas, intentos de contacto y sospechas de vigilancia, anotados en el momento junto con sus circunstancias.

Una precaución se aplica al conjunto: **el propio expediente de contexto es un objetivo**. Concentra lo que el adversario querría conocer - el grado de avance de la demostración, los puntos débiles detectados y la estrategia. Su conservación se rige, por ello, por las normas de seguridad de la información propias de los litigios sensibles: custodia por los abogados al amparo del secreto profesional, distinguiendo entre la actividad de defensa, que goza de mayor protección, y la de asesoramiento, cuyo secreto admite excepciones en determinados procedimientos penales - en derecho francés, para determinados delitos de fraude fiscal, corrupción, tráfico de influencias, financiación del terrorismo y blanqueo de capitales procedentes de esos delitos, cuando los dictámenes o documentos acrediten que se utilizaron para cometer o facilitar dichas infracciones (artículo 56-1-2 del Código de Procedimiento Penal, según la numeración vigente a 29 de octubre de 2026, dado que la nueva codificación será aplicable a partir del 1 de enero de 2029) -, compartimentación del acceso, copias cifradas y transmisión por un canal seguro. La etapa 11 vuelve sobre la protección de la propia defensa.

Qué reunir

- **Los originales o las copias certificadas** de todos los actos procesales recibidos, con sus sobres y constancias de notificación
- **Los archivos digitales con constancia de fecha y hora**: actas de constatación, capturas certificadas y exportaciones de metadatos
- **Los documentos bancarios**: solicitudes de información reforzada, comunicaciones de terminación de la relación y motivos expresados por escrito
- **Los informes públicos pertinentes** de organizaciones internacionales y de ONG de referencia sobre el contexto institucional de que se trate
- **Un registro de incidentes** actualizado en el momento de los hechos, incluso cuando parezcan de escasa importancia

Qué no hacer

- **Recopilar documentos sin dejar constancia de su origen**: un documento cuya procedencia lícita no pueda acreditarse compromete a la defensa
- **Conservar el expediente en soportes personales sin protección** o hacerlo circular por servicios de mensajería ordinarios
- **Mezclar hechos y comentarios**: el expediente documenta los hechos. El análisis se recoge en notas separadas, amparadas por el secreto profesional
- **Esperar a acudir a una instancia** para empezar: la prueba contextual se deteriora (enlaces eliminados, testigos dispersos, recuerdos alterados)

Para recordar

El expediente de contexto es la **pieza central de todas las defensas** frente a la instrumentalización: adaptado a cada instancia, sustentará la impugnación de una alerta internacional, una demanda fundada en el artículo 18 del CEDH, una solicitud de desestimación temprana de una demanda estratégica contra la participación pública, un expediente de designación en el marco de sanciones selectivas y el restablecimiento de las relaciones bancarias. Una hora dedicada a documentar los hechos en el primer mes ahorra semanas de trabajo en el trigésimo sexto.

> *Contactar con Hennebel Avocats*
> ¿Necesita una calificación confidencial de su situación, estructurar un expediente de contexto o coordinar la estrategia de defensa? Las situaciones urgentes se examinan con carácter prioritario.
>
> Contactar con el despacho

05

Construir la defensa procesal: abuso procesal y juicio justo

Plazo: **según el calendario de cada procedimiento** · Objetivo: obtener avances sin esperar a que se pronuncien las instancias internacionales

Antes de acudir a una instancia internacional, la defensa se ejerce ante los jueces que conocen de los propios procedimientos. Es una cuestión metodológica esencial: para acudir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos es preciso haber utilizado debidamente los recursos internos efectivos. Lo mismo ocurre ante los comités de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Humanos, salvo que la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente (artículo 5 § 2 b) del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Los demás mecanismos que se examinan en las etapas siguientes - la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, las autoridades competentes en materia de sanciones y, entre los órganos de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos - no exigen ese agotamiento y pueden intervenir antes de que concluyan los procedimientos internos, con la salvedad propia del Grupo de Trabajo (etapa 09). Todos, sin embargo, ponderan las resoluciones internas obtenidas, y las favorables son las pruebas de mayor peso del expediente de contexto. La defensa procesal persigue, por tanto, un doble objetivo: ganar y, al ganar, constituir la prueba.

Primer eje: ejercer la defensa sobre el fondo sin eludir las acusaciones. Ceder a la tentación de considerar que las acusaciones no merecen respuesta es un error estratégico. Ante el tribunal correccional francés, los motivos de nulidad que aún sean admisibles deben plantearse antes de formular cualquier defensa sobre el fondo. Los escritos en los que se alega la nulidad se presentan, en principio, tres días antes de la vista, con las salvedades del artículo 385 del Código de Procedimiento Penal. Aunque el procedimiento parezca desviado de su finalidad, sigue siendo esencial discutir, en cuanto al fondo, los elementos constitutivos del delito, la prueba y la prescripción. Si el adversario persiste, cada victoria sobre el fondo refuerza el indicio de reiteración

obstinada y priva a la instrumentalización de su sustento: el procedimiento que pierde quien lo promueve proporciona una prueba a la defensa.

Segundo eje: los instrumentos de control del ejercicio de la acción. La mayoría de los ordenamientos prevén mecanismos para sancionar el abuso del derecho de acción: responsabilidad por procedimiento abusivo o dilatorio, multas civiles, condenas en costas agravadas, inadmisión por falta de interés legítimo, facultades de acumulación o suspensión de procesos paralelos y control de la competencia para descartar la elección artificiosa de un tribunal. La intensidad de estos mecanismos varía según la jurisdicción, y la defensa transnacional debe identificarlos en cada una de ellas ya en la etapa 02. En algunos sistemas, solicitar que se sancione el abuso es un instrumento eficaz. En otros, su alcance es simbólico, pero conserva valor documental - el juez que hace constar la temeridad de una acción, aunque no imponga una sanción, aporta un fundamento que tendrá peso ante otras instancias.

Tercer eje: las garantías del juicio justo. El artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos estructura este eje para los Estados partes en el Convenio: derecho a un tribunal independiente e imparcial, igualdad de armas, principio de contradicción, plazo razonable, publicidad de las vistas sujeta a las garantías pertinentes y presunción de inocencia en materia penal. En una situación de instrumentalización, estas garantías cumplen dos funciones. Fundamentan medios de defensa inmediatos - recusaciones, solicitudes de aplazamiento, impugnaciones de medidas adoptadas sin debate contradictorio y denuncias de vulneraciones de la presunción de inocencia derivadas de declaraciones públicas de autoridades. Además, preparan la vía del Convenio: una demanda ulterior ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que invoque el artículo 18 en relación con el artículo 6 - combinación admitida desde 2024 (etapa 06) - exige que las quejas se hayan planteado en sustancia ante los jueces nacionales. La defensa procesal debe concebirse, por tanto, desde la primera actuación, con el rigor que exigirá un eventual litigio al amparo del Convenio: formular las quejas por escrito, hacer que queden registradas y conservar las resoluciones.

Cuarto eje: la coherencia entre los frentes. Una defensa en varias jurisdicciones genera un riesgo específico: la contradicción. Un argumento formulado en la jurisdicción A - por ejemplo, sobre la ubicación de un activo o el ejercicio efectivo de un cargo - puede utilizarse en la jurisdicción B. El adversario que ha coordinado el ataque coteja los escritos presentados en todos los procedimientos. La respuesta es organizativa: un abogado coordinador lleva un registro único de las posiciones sostenidas en cada procedimiento y contrasta con él todo nuevo escrito antes de presentarlo. Por último, la defensa debe velar por que sus propias acciones sean irreprochables: todo órgano valora la mesura de quien denuncia un abuso, y el propio Tribunal Europeo rechaza excepcionalmente por abusivas, entre otras, las demandas que se fundan deliberadamente en hechos inventados (artículo 35 § 3 a) del Convenio). No cabe denunciar la desviación de finalidad valiéndose de procedimientos igualmente desviados.

> *Punto clave*
> La defensa procesal lleva una doble cuenta: lo que obtiene **en** el procedimiento y lo que acredita **para** el expediente de contexto. La denegación de un embargo por desproporcionado, una resolución de archivo o un fundamento que aprecia la temeridad de la acción contraria tienen valor más allá de la instancia: son los documentos que examinarán el juez de la extradición, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los bancos.

CASO TIPO · ALERTA INTERNACIONAL OBTENIDA POR UN COMPETIDOR

Empresario contra el que un competidor obtiene una *alerta internacional*

Supuesto tipo ficticio que ilustra la relación entre esta guía y la guía sobre INTERPOL de la misma colección. No describe ningún asunto real.

Perfil	Empresario envuelto en un litigio entre accionistas en su Estado de origen. El grupo adversario, cercano a las autoridades locales encargadas de la persecución penal, consigue que se abra un procedimiento penal por hechos que coinciden con los de la controversia comercial.
Dispositivo	Procedimiento penal nacional seguido de una solicitud de notificación roja que menciona una orden de detención válida o una resolución judicial de efecto equivalente. Se producen efectos en cadena: riesgo durante el tránsito, verificaciones bancarias reforzadas y publicidad.
Lectura estratégica	Una controversia privada se ha convertido en una medida internacional de coacción estatal. Pueden invocarse los siguientes indicadores: cronología (las actuaciones penales son posteriores al litigio entre accionistas), desproporción (una medida de alcance mundial por una controversia comercial) y trato diferenciado (no se persigue al socio que conserva el favor de las autoridades por los mismos actos de gestión).

Respuesta tipo

Impugnación de la alerta ante la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL conforme al procedimiento y a las exigencias probatorias expuestos en la guía sobre INTERPOL y extradiciones: en primer lugar, al amparo del artículo 83(1)(a)(i) del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, que excluye las notificaciones rojas por delitos derivados de controversias privadas, salvo que la actividad delictiva tenga por objeto facilitar un delito grave o se sospeche que guarda relación con la delincuencia organizada (esta disposición solo rige para las notificaciones rojas. Las difusiones se impugnan con arreglo a las normas generales). A continuación, si la documentación lo sustenta, al amparo de los artículos 2 y 3 del Estatuto de INTERPOL. Defensa sobre el fondo en el Estado de origen, si es posible ejercerla, y un expediente de contexto único para sustentar ambos frentes.

06

Invocar el artículo 18 del CEDH: la prueba del fin predominante

Plazo: preparación desde el principio y cómputo separado para cada queja: cuatro meses desde la resolución interna definitiva sobre el recurso efectivo o, en el caso de una queja relativa a la duración de la prisión provisional sin otro recurso efectivo que agotar, desde la puesta en libertad o la sentencia de primera instancia que resuelva la acusación (artículo 35 § 1) · Objetivo: obtener de un órgano jurisdiccional internacional la constatación de la desviación de finalidad

El artículo 18 del Convenio Europeo de Derechos Humanos dispone, en esencia, que las restricciones de los derechos y libertades garantizados solo pueden aplicarse con la finalidad para la que fueron previstas. Es la disposición del Convenio que aborda de manera más directa el fenómeno estudiado en esta guía: sanciona la desviación de finalidad. Durante mucho tiempo se aplicó en contadas ocasiones, pero adquirió un contenido metodológico decisivo con la sentencia de la Gran Sala **Merabishvili c. Georgia (2017)**, que reordenó el conjunto de la materia. Todo profesional que se enfrente a una presunta instrumentalización en el ámbito del Consejo de Europa debe dominar esta metodología - también merece conocerse fuera de ese ámbito, porque su estructura argumental orienta toda demostración de una desviación de finalidad.

Primera aportación de Merabishvili: el artículo 18 es una disposición accesoria, pero su violación tiene carácter autónomo. Solo se aplica en relación con un derecho del Convenio que admita restricciones - por

lo general, el artículo 5 (libertad), aunque también los artículos 8, 10 y 11. Desde la sentencia de la Gran Sala *Ucrania c. Rusia (Crimea)* (25 de junio de 2024, §§ 1337-1338), el Tribunal admite asimismo su aplicación en relación con el artículo 6 (juicio justo), cuestión abierta durante mucho tiempo, lo que permite impugnar como tales los procedimientos judiciales desviados de su finalidad -. Sin embargo, cabe declarar su violación aun cuando la restricción, considerada aisladamente, reúna las condiciones que exige el derecho en cuestión. Una detención fundada en sospechas razonables en el sentido del artículo 5 § 1 c) puede vulnerar el artículo 18 en relación con el artículo 5 si su fin predominante es ajeno a las finalidades que el Convenio admite para esa privación de libertad. Esta es precisamente la estructura del *lawfare* tal como se definió en la etapa 01: un instrumento formalmente regular empleado con un fin distinto del previsto.

Segunda aportación: el reconocimiento de la pluralidad de fines y el criterio del fin predominante. La Gran Sala admitió que una medida puede perseguir simultáneamente varios fines - algunos previstos en el Convenio y otros ajenos a él. Cuando concurren varios fines, solo se declara la violación del artículo 18 si el fin ajeno al Convenio resulta *predominante*. El Tribunal precisó que ese predominio se aprecia a la luz de todas las circunstancias y que, en las situaciones continuadas, puede evolucionar con el tiempo: un fin inicialmente legítimo puede quedar relegado por un fin encubierto en el curso del procedimiento. Subsisten dos exigencias: la queja solo se examina por separado si el fin encubierto constituye un aspecto fundamental del asunto, y la prueba debe establecerse más allá de toda duda razonable, aunque ese umbral puede alcanzarse mediante un conjunto de indicios suficientemente graves, precisos y concordantes. Para la defensa, esta dimensión temporal ofrece una posibilidad: incluso cuando el origen del procedimiento parezca justificable, puede alegar la desviación de finalidad si demuestra en qué momento cambió el fin predominante - para eso sirve la cronología que permite acreditar el expediente de contexto de la etapa 04.

Tercera aportación, la más importante en la práctica: el régimen de la prueba. Merabishvili descartó la existencia de un régimen probatorio especial que exigiera una prueba directa e irrefutable del fin encubierto. El Tribunal aplica su método ordinario: puede fundar su conclusión en inferencias extraídas de un conjunto de elementos contextuales suficientemente sólidos - cronología de las medidas, declaraciones de las autoridades, particularidades procesales y elementos que acrediten el interés de las autoridades en neutralizar a la persona afectada. La prueba de la desviación de finalidad puede ser directa, pero la mayoría de las veces es contextual e indirecta, como corresponde a la naturaleza del fenómeno: quienes desvían un procedimiento de su finalidad rara vez dejan constancia de ello por escrito. La lógica de los indicadores objetivos (etapa 03) y del expediente de contexto (etapa 04) encuentra aquí su aplicación en el litigio.

La jurisprudencia posterior ha puesto de manifiesto el alcance práctico de esta metodología. En la sentencia **Kavala c. Turquía (2019)**, el Tribunal declaró la violación del artículo 18 en relación con el artículo 5 al concluir que las medidas adoptadas contra el demandante, miembro activo de la sociedad civil, perseguían un fin encubierto: silenciarlo en su condición de defensor de los derechos humanos. En la sentencia **Ilgar Mammadov c. Azerbaiyán (2014)** constató que la privación de libertad de una figura de la oposición tenía por

objeto castigarla por sus críticas al Gobierno. En la sentencia de la Gran Sala **Navalnyy c. Rusia (2018)** declaró la violación del artículo 18 en relación con los artículos 5 y 11: las restricciones impuestas al demandante, opositor político, con ocasión de dos de sus detenciones perseguían el fin encubierto de sofocar el pluralismo político. En la sentencia de la Gran Sala **Kavala c. Türkiye (n.º 2)** (n.º 2170/24, 25 de agosto de 2026), declaró la violación del artículo 18 en relación con los artículos 5 § 1, 6 § 1, 10 y 11: el enjuiciamiento, el mantenimiento en detención y la condena del demandante tenían como fin predominante castigarlo por su papel en manifestaciones multitudinarias y por expresar sus opiniones como defensor de los derechos humanos, así como silenciarlo. El Tribunal apreció ese predominio atendiendo a la duración y a la intensidad de las restricciones. Esta guía cita las sentencias por la metodología aplicada y por las constataciones del propio Tribunal. De ellas se desprenden tres enseñanzas para la práctica: el umbral probatorio es exigente, es alcanzable y se alcanza mediante la prueba contextual, no mediante la vehemencia.

La fase posterior a la sentencia forma parte de la estrategia. La declaración de una violación del artículo 18 entraña obligaciones de ejecución bajo la supervisión del Comité de Ministros del Consejo de Europa. La inejecución puede dar lugar al procedimiento por incumplimiento del artículo 46 § 4 del Convenio - vía excepcional que el Comité de Ministros activó en el asunto **Ilgar Mammadov** (sentencia de la Gran Sala de 29 de mayo de 2019) y posteriormente en el asunto **Kavala** (sentencia de la Gran Sala de 11 de julio de 2022), los dos casos mencionados en la guía de jurisprudencia del Tribunal sobre el artículo 18 en su actualización de 31 de agosto de 2026. La persona afectada no puede iniciar por sí misma el procedimiento por incumplimiento - corresponde al Comité de Ministros someter la cuestión al Tribunal, previo requerimiento al Estado y mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios -, pero sí puede presentar comunicaciones al Comité de Ministros en la fase de ejecución. Para ella, estos mecanismos prolongan el efecto de la constatación: mantienen una presión institucional continuada sobre el Estado incumplidor y aportan al expediente de contexto documentos de excepcional autoridad. La tramitación de un litigio de esta naturaleza al amparo del Convenio - admisibilidad, agotamiento, articulación de las quejas y ejecución - se rige por las reglas generales expuestas en la guía Praxis sobre estrategia de litigio en materia de derechos humanos, a la que se remite esta guía para los aspectos procesales. Hay un punto que debe precisarse aquí: desde el 1 de febrero de 2022, la demanda debe presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución interna definitiva (artículo 35 § 1 del Convenio, modificado por el Protocolo n.º 15). El plazo es de orden público: el Tribunal lo aplica de oficio y declara inadmisible la demanda extemporánea. Se computa por separado para cada queja, desde la resolución interna definitiva sobre el recurso efectivo. Para la queja relativa a la duración de la prisión provisional en el sentido del artículo 5 § 3, si no queda otro recurso efectivo por agotar, se computa desde el final del período considerado: la puesta en libertad efectiva o la sentencia de primera instancia que resuelva sobre el fundamento de la acusación (*Idalov c. Rusia* [GC], n.º 5826/03, 22 de mayo de 2012, §§ 112 y 129-130, bajo el antiguo plazo de seis meses). Para un acto aislado frente al que no exista un recurso efectivo, el plazo se computa, en principio, desde el acto o desde que se tuvo conocimiento de él. Esperar al desenlace definitivo del proceso penal, o a la puesta en libertad tras la condena, para formular una queja sobre un período de prisión provisional ya concluido puede hacer que la queja sea extemporánea. La formación del expediente

de contexto no suspende el plazo. La fecha de presentación es, en principio, la de envío del formulario que cumpla los requisitos, de la que da fe el matasellos, con las salvedades del artículo 47 §§ 5.1 y 6 b) del Reglamento.

Qué reunir

- **El conjunto articulado de indicios contextuales**: cronología, declaraciones públicas de las autoridades y particularidades procesales - cada elemento con su fecha y su fuente (etapa 04)
- **La prueba del agotamiento de los recursos internos** y de que las quejas se plantearon en sustancia ante los jueces nacionales (etapa 05)
- **Las resoluciones internas** - favorables y desfavorables - con sus traducciones, para acreditar el curso del procedimiento
- **El examen de las explicaciones alternativas**, preparado por escrito antes de que las invoque el Estado demandado

Qué no hacer

- **Aportar una recopilación de artículos de prensa** como si fuera un conjunto de indicios: el Tribunal atiende a la relación entre los elementos de prueba, no a su volumen
- **Reservar la queja fundada en el artículo 18 para la demanda** sin haberla preparado en el procedimiento interno
- **Exagerar el alcance de la prueba**: afirmar el predominio del fin encubierto cuando los documentos solo acreditan su existencia
- **Descuidar la ejecución**: la estrategia posterior a la sentencia (Comité de Ministros, artículo 46) se prepara desde la presentación de la demanda

Enfoque - Metodología Merabishvili

Tres pasos: **pluralidad** (una medida puede perseguir varios fines), **predominio** (cuando concurren varios fines, solo el predominio del fin ajeno al Convenio da lugar a una violación, y ese fin puede volverse predominante en el curso del procedimiento), **prueba contextual** (sin régimen probatorio especial: inferencias extraídas de un conjunto de elementos - cronología, declaraciones y particularidades procesales). Esta estructura rige toda demostración de una desviación de finalidad, incluso fuera del ámbito del Convenio.

Error habitual
Invocar el artículo 18 a partir de una impresión general, aportando una recopilación de artículos de prensa y la expresión de la indignación del demandante. Cuando la prueba es indirecta, el Tribunal exige un **conjunto articulado de indicios**: cada elemento contextual debe fecharse, atribuirse a una fuente y relacionarse con los demás, y las explicaciones alternativas deben examinarse de buena fe. Una queja fundada en el artículo 18 que se haya preparado mal fracasa - y el adversario invocará después ese fracaso en todos los demás frentes.

07

Neutralizar los vectores internacionales: cooperación policial, congelaciones y designaciones

Plazo: según el vector, de unas semanas a varios años · Objetivo: interrumpir los cauces que dan alcance mundial al procedimiento desviado de su finalidad

Un procedimiento nacional desviado de su finalidad solo se convierte en un dispositivo de coacción mundial a través de sus cauces internacionales: alertas policiales, solicitudes de extradición, solicitudes de asistencia judicial mutua, congelaciones y designaciones, reconocimiento de sentencias. Cada cauce tiene su propio órgano de control, su propio procedimiento de impugnación y sus propias exigencias probatorias. A cada uno se dedica una guía especializada de esta colección. La etapa 07 expone la lógica de conjunto y el orden de prioridades y remite después a esas guías, sin reproducir su contenido.

La vertiente de la cooperación policial y la extradición se aborda conforme al método expuesto en la guía Praxis sobre INTERPOL, extradiciones y defensa transnacional: calificación precisa del instrumento utilizado (notificación roja u otra notificación, difusión, solicitud de extradición, orden de detención), impugnación ante la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL al amparo de los artículos 2 y

3 del Estatuto de la Organización, defensa en el procedimiento de extradición ante los tribunales nacionales y articulación con el asilo y el principio de no devolución. Dos puntos de conexión con esta guía merecen destacarse. Primero: la demostración del carácter político o de la desviación de finalidad de una solicitud de cooperación se apoya en gran medida en la misma prueba contextual que el artículo 18 - el expediente de contexto de la etapa 04 sustenta la solicitud ante la Comisión, que lo valora conforme a las normas propias de INTERPOL, en particular el artículo 3 de su Estatuto. La Resolución 2161 (2017) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, dedicada al uso abusivo del sistema de INTERPOL, proporciona el marco institucional de esta cuestión. Segundo: la exigencia de rigor también opera en sentido inverso - la práctica publicada de la Comisión muestra que la alegación genérica de una motivación política fracasa si no se sustenta en elementos concretos del asunto. El diagnóstico de la etapa 03 fundamenta la queja en cuanto al fondo. El artículo 32 del Estatuto de la Comisión rige la admisibilidad de la solicitud.

La vertiente de las congelaciones y designaciones - inclusión en listas de sanciones, congelación de activos y efectos bancarios en cadena - se aborda conforme al método de la guía Praxis sobre sanciones internacionales: identificación del régimen aplicable, vías de revisión administrativa, control jurisdiccional - cuando la inclusión en una lista haya sido acordada por el Consejo de la Unión Europea, el recurso de anulación ante el Tribunal General de la Unión Europea debe interponerse en los dos meses siguientes a la comunicación individual o, si esta resulta imposible, a partir del final del decimocuarto día siguiente a la publicación del anuncio en el Diario Oficial, con una ampliación de diez días por razón de la distancia en ambos casos (art. 263 del TFUE y arts. 59 y 60 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General) - y excepciones - en particular para gastos judiciales, cuya autorización puede condicionar la posibilidad misma de defenderse. El punto de conexión vuelve a ser el expediente de contexto: los motivos que prosperan frente a las designaciones se refieren a la insuficiencia de la base fáctica y a la motivación. La recopilación de las resoluciones favorables y la documentación de la reiteración obstinada del adversario tienen utilidad probatoria directa.

La vertiente de la asistencia judicial mutua y el reconocimiento exige especial atención porque es menos visible. Las solicitudes de asistencia judicial mutua pueden servir para obtener documentos, declaraciones o embargos que sustenten el procedimiento desviado de su finalidad. Su ejecución puede impugnarse ante las autoridades y los tribunales del Estado requerido, en particular cuando la solicitud pone de manifiesto que persigue un fin ajeno al esclarecimiento de la verdad. Los motivos de fondo de una orden europea de investigación se impugnan en el Estado de emisión. Los derechos fundamentales siguen pudiendo invocarse en el Estado de ejecución (Directiva 2014/41/UE, artículos 11 § 1 f) y 14 § 2). Asimismo, cabe oponerse al exequátur o al reconocimiento de una sentencia obtenida en un procedimiento que no respetó las garantías procesales, invocando el orden público procesal. Estos litigios, por su dispersión y complejidad técnica, se benefician de la coordinación de un único abogado encargado del registro de posiciones (etapa 05).

El orden de prioridades entre estos frentes obedece a una regla sencilla: **atender primero a lo que compromete la libertad personal y los medios de subsistencia** - riesgo de detención y entrega, congelaciones que privan

de los medios necesarios para la defensa -, después a lo que afecta al patrimonio y a la actividad y, por último, a lo que afecta a la reputación. Sin embargo, la preparación de los tres frentes comienza en paralelo desde el principio porque sus plazos son muy distintos: la impugnación de una alerta internacional o de una designación se mide en meses o años, mientras que una vista sobre un embargo se mide en semanas. Si la entrega es inminente, deben identificarse los recursos internos con efecto suspensivo y, si existe un riesgo inminente de perjuicio irreparable, considerar la posibilidad de presentar una solicitud al amparo del artículo 39 del Reglamento del Tribunal Europeo. La presentación de una solicitud ante la CCF no suspende la entrega.

> *Punto clave*
> Un mismo expediente de contexto, **tres formulaciones**: ante la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, demuestra el carácter político o la ausencia de una finalidad policial legítima. Ante el juez o la autoridad competente en materia de sanciones, la insuficiencia de la base fáctica. Ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el predominio de un fin ajeno al Convenio. El material es el mismo, pero el razonamiento difiere - la defensa transnacional depende de su coordinación. Coordinar no equivale a acumular vías: para las mismas quejas relativas a una detención, una opinión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que se pronuncie sobre el fondo de esas quejas cierra la vía europea, salvo que concurran hechos nuevos pertinentes (artículo 35 § 2 b) del Convenio, etapa 09).

08

Responder a las demandas estratégicas contra la participación pública: el régimen anti-SLAPP

Plazo: **respuesta dentro de los plazos para presentar escritos de alegaciones en cada procedimiento** · Objetivo: poner fin al procedimiento antes de que produzca el efecto de desgaste buscado

La demanda estratégica contra la participación pública - *strategic lawsuit against public participation*, SLAPP - es el vector de instrumentalización dirigido contra la participación pública: acciones por difamación, intromisión en la vida privada, denigración o violación de secretos empresariales promovidas contra periodistas, investigadores, defensores de los derechos humanos, denunciantes, medios de comunicación u organizaciones de la sociedad civil. Quien las promueve busca imponer a la persona que se expresa el coste, la duración y el riesgo del proceso - y disuadir a las demás -, en lugar de obtener la reparación de un daño real.

Su mecanismo es el descrito en la etapa 01: la mera existencia del procedimiento produce el efecto buscado, cualquiera que sea su resultado.

El derecho de la Unión Europea cuenta con un instrumento específico: la **Directiva (UE) 2024/1069, de 11 de abril de 2024**, relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las pretensiones manifiestamente infundadas o las acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»). Todo profesional debe conocer su estructura, ya que sistematiza los instrumentos de defensa. La Directiva se aplica a los asuntos civiles y mercantiles con repercusiones transfronterizas. Prevé, en particular, la posibilidad de una **desestimación temprana** de las pretensiones manifiestamente infundadas para poner fin al procedimiento antes de que su coste produzca el efecto buscado. Establece garantías financieras - la posibilidad de exigir al demandante una **caución** para cubrir las costas procesales y la condena de quien promueva una acción abusiva al pago de las **costas procesales**, incluidos los gastos de representación del demandado, salvo que sean excesivos. Contempla la posibilidad de imponer **sanciones o medidas disuasorias** a quien promueva el procedimiento abusivo. Regula también la dimensión internacional: se deniegan **el reconocimiento y la ejecución de una sentencia de un tercer país** contra una persona domiciliada en un Estado miembro que haya realizado actos de participación pública si la pretensión es manifiestamente infundada o el procedimiento es abusivo con arreglo al derecho del Estado requerido (artículo 16). Si el procedimiento es abusivo y el demandante está domiciliado fuera de la Unión, la persona afectada puede reclamar ante el tribunal de su domicilio la reparación de los daños y el reembolso de los gastos, con los límites que establezca el derecho nacional mientras siga pendiente el procedimiento extranjero (artículo 17). Los Estados miembros vinculados por la Directiva, que no se aplica a Dinamarca, debían transponerla a más tardar el 7 de mayo de 2026 (art. 22). El 15 de julio de 2026, la Comisión envió cartas de emplazamiento a catorce Estados por no haber comunicado la totalidad de las medidas de transposición (INF/26/1380). El nivel de protección varía, por tanto, según la jurisdicción y debe comprobarse, a la fecha del escrito de iniciación del procedimiento, en el derecho del Estado que conoce del asunto. Cuando falte la transposición, la defensa examinará qué puede invocarse con arreglo al derecho nacional interpretado a la luz de la Directiva. En Francia, el Decreto n.º 2026-337, de 30 de abril de 2026 (artículos 499-1 a 499-3 del Código de Procedimiento Civil), prevé un anticipo para sufragar el proceso y la desestimación temprana de las pretensiones manifiestamente infundadas. Si la acción es abusiva en el sentido del artículo 4, punto 3, de la Directiva, el juez impone a quien la haya promovido los gastos justificados, incluidos los de representación, salvo que sean excesivos. El régimen francés abarca los procedimientos civiles y mercantiles con o sin repercusiones transfronterizas, pero solo se aplica a los iniciados a partir del 7 de mayo de 2026. En los anteriores, la defensa recurre a los instrumentos preexistentes - anticipo concedido por el juez encargado de la preparación del proceso, multa civil por acción abusiva o dilatoria (artículo 32-1 del Código de Procedimiento Civil) e indemnización de daños y perjuicios por procedimiento abusivo (artículo 1240 del Código Civil). Por su parte, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó el 5 de abril de 2024 la Recomendación CM/Rec(2024)2 sobre la lucha contra las demandas estratégicas contra la participación pública. Este texto, de carácter no vinculante, invita a los Estados miembros del Consejo de Europa, incluidos

los que no pertenecen a la Unión, a establecer garantías y ofrece un marco de referencia útil en los Estados que no son miembros de la UE.

La defensa frente a estas demandas sigue una secuencia tipo. **Primero: calificar la pretensión conforme a criterios objetivos** - la participación pública de la persona afectada (periodismo, investigación, defensa de una causa, denuncia de irregularidades), el carácter manifiestamente infundado de la pretensión o los indicios de abuso (pretensiones desproporcionadas, multiplicidad de acciones, intimidaciones documentadas, elección del foro). Estos criterios coinciden con los indicadores de la etapa 03, y el expediente de contexto aporta el material necesario. ****Segundo: activar los mecanismos de intervención temprana** disponibles en la jurisdicción que conoce del asunto - desestimación temprana, caución o anticipo para gastos, causas de inadmisión -, comprobando quién está legitimado para solicitarlos y ante qué juez. En Francia solo se aplican a instancia del demandado, la garantía adopta la forma de un anticipo para sufragar el proceso en lugar de una caución y, en el procedimiento escrito, desde su designación y hasta que deja de conocer del asunto, el juez encargado de la preparación del proceso tiene competencia exclusiva para desestimar las pretensiones manifiestamente infundadas (artículos 499-1 y 789, 1.º bis, del Código de Procedimiento Civil) **- sin descuidar la defensa sobre el fondo basada en la libertad de expresión, a la que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el artículo 10 dispensa una protección especialmente intensa cuando el debate versa sobre cuestiones de interés general.** Tercero: documentar el efecto disuasorio **- la repercusión del procedimiento en el trabajo de la persona afectada y de su organización -, pues este efecto, pertinente para las sanciones y la reparación, es también el que moviliza el apoyo institucional de organizaciones profesionales, consorcios de medios y mecanismos de seguimiento del Consejo de Europa y de la Unión.** Cuarto: preservar la vía de apelación y preparar la respuesta.** La resolución del juez encargado de la preparación del proceso sobre la desestimación temprana puede apelarse dentro de los quince días siguientes a su notificación formal, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo aplicables por razón de la distancia (artículo 795, 2.º bis). Las costas, la sanción del abuso y la reparación sustentan la contraofensiva (etapa 09).

Conviene observar el mismo rigor que en la etapa 01: calificar una acción de demanda estratégica contra la participación pública exige también un diagnóstico, sin que baste recurrir a esa denominación por conveniencia. Una demanda por difamación contra un periodista puede ser legítima. La desestimación temprana exige una pretensión manifiestamente infundada, y las medidas correctivas, un procedimiento abusivo. La caución puede solicitarse por razón de la participación pública, sin que previamente se haya constatado ninguno de esos dos extremos (artículos 6 y 10). Alegar a la ligera que se pretende silenciar al demandado debilita su defensa. Se aplican los criterios ya expuestos: cronología, desproporción, multiplicidad, publicidad y comparación entre la pretensión y el perjuicio alegado.

Qué reunir

- **La prueba de la participación pública**: publicaciones, investigaciones y trabajos de defensa de una causa o de denuncia de irregularidades realizados por la persona afectada, con sus fechas
- **El cuadro de las pretensiones de la parte contraria**: cuantías, fundamentos y jurisdicciones, contrastados con el perjuicio alegado y con los recursos del demandado
- **Los requerimientos y las intimidaciones previos**, que a menudo revelan la finalidad real
- **La documentación del efecto disuasorio**: costes, tiempo, proyectos suspendidos y apoyos retirados
- **El estado de transposición** de la Directiva (UE) 2024/1069 en la jurisdicción que conoce del asunto, verificado en la fecha pertinente

Qué no hacer

- **Calificar toda acción por difamación de demanda estratégica contra la participación pública**: la calificación precipitada debilita a la defensa que la invoca
- **Descuidar la defensa sobre el fondo** basada en la libertad de expresión para centrarse exclusivamente en el incidente procesal
- **Responder de forma aislada** cuando el ataque también afecta a la organización y a sus órganos: la defensa debe coordinarse
- **Quedarse sin apoyos**: el respaldo institucional y profesional forma parte de la respuesta frente a las demandas estratégicas contra la participación pública

CASO TIPO · DEMANDA ESTRATÉGICA CONTRA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Defensor de los derechos humanos contra el que se ejercita una *acción civil de desgaste*

Supuesto tipo ficticio inspirado en los trabajos públicos que condujeron a la adopción de la Directiva (UE) 2024/1069. No describe ningún asunto real.

Perfil	Responsable de una organización de la sociedad civil que ha publicado una investigación documentada sobre las prácticas de un grupo empresarial.
Dispositivo	Acciones civiles por difamación y denigración en dos Estados miembros (las actuaciones penales por difamación quedan fuera de los mecanismos de la Directiva), pretensiones indemnizatorias desproporcionadas respecto de los recursos de la organización y requerimientos dirigidos por separado a los miembros del consejo de administración.
Lectura estratégica	El objeto económico de las pretensiones es secundario: se busca agotar los recursos, paralizar la organización y disuadir a quienes la apoyan. Pueden invocarse la desproporción, la multiplicidad de acciones, las actuaciones dirigidas individualmente contra los miembros de los órganos y la relación temporal con la publicación.
Respuesta tipo	Solicitud del demandado ante el juez competente de la desestimación temprana y de una caución o un anticipo para gastos cuando la transposición de la Directiva (UE) 2024/1069 permita recurrir a esos mecanismos. Defensa sobre el fondo basada en la libertad de expresión. Documentación del efecto disuasorio. Solicitud de condena en costas agravada y de sanción del abuso. Movilización de las redes de apoyo profesional e institucional.

Para recordar

La Directiva (UE) 2024/1069 establece el **marco europeo de defensa frente a las demandas estratégicas contra la participación pública**: desestimación temprana, caución para costas, condena en costas y sanciones, y denegación del reconocimiento de sentencias de terceros países dictadas en procedimientos abusivos. El plazo de transposición expiró el 7 de mayo de 2026. El nivel de protección varía según la jurisdicción y debe comprobarse en cada caso - en Francia, los nuevos mecanismos solo se aplican a los procedimientos iniciados a partir del 7 de mayo de 2026 -, sin olvidar que siguen disponibles los mecanismos generales contra el abuso procesal cuando los prevea el derecho del foro.

Antes de cualquier declaración pública que utilice el término lawfare, de acudir a una instancia internacional o de responder a un ataque en varias jurisdicciones.

Cuándo contactar con Hennebel Avocats

Antes de calificar públicamente la situación, impugnar una alerta internacional, formular una queja fundada en el artículo 18, responder a una demanda estratégica contra la participación pública o iniciar una contraofensiva. El despacho puede intervenir directamente como asesor jurídico o colaborar, según las características del expediente, con penalistas, especialistas en litigios civiles de las jurisdicciones afectadas, asesores en comunicación de crisis o expertos en seguridad de la información. Las situaciones urgentes se examinan con carácter prioritario.

Contactar con el despacho

09

Organizar la contraofensiva: responsabilidad, costas y designaciones

Plazo: en cuanto lo sustente el expediente de contexto · Objetivo: imponer un coste a la desviación de finalidad y recuperar la iniciativa

Una defensa que se limita a reaccionar frente a la instrumentalización presenta un defecto estructural: deja la iniciativa a quien promueve el ataque, que elige los frentes, los tiempos y los relatos, y para quien cada nuevo procedimiento supone un coste marginal reducido. La contraofensiva, por tanto, no es una cuestión de temperamento. Es una necesidad estratégica cuyo objeto es modificar el cálculo del adversario al imponer un coste - jurídico, financiero, reputacional o institucional - a la persistencia en la desviación de finalidad. Su licitud y eficacia dependen de dos condiciones: solo debe emprenderse sobre fundamentos que el expediente de contexto sustente realmente, y su desarrollo debe ser irreprochable. La defensa que responde al abuso con otro abuso pierde la ventaja moral y probatoria que le da fuerza.

Primer eje: la responsabilidad y las costas. En cada jurisdicción en la que fracase un procedimiento promovido por el adversario, la defensa examina las actuaciones que pueden seguir: acción de responsabilidad por procedimiento abusivo, multa civil donde exista (en Francia, por iniciativa del juez), condena en costas agravada y recuperación de los gastos en que se haya incurrido. Consideradas por separado, estas consecuencias parecen modestas frente a lo que está en juego en el conjunto del conflicto. Aplicadas de manera sistemática, cambian su lógica económica - cada nuevo procedimiento del adversario se inicia bajo el riesgo documentado de que su propia actuación sea sancionada, y las condenas obtenidas, incluso las simbólicas, aportan elementos que permiten valorar su conducta ante todos los demás foros. Para las demandas estratégicas contra la participación pública, los artículos 14 y 15 de la Directiva (UE) 2024/1069 prevén las costas y las sanciones o medidas equivalentes. La reparación depende del derecho nacional (etapa 08).

Segundo eje: los mecanismos internacionales de constatación. Conseguir que un órgano independiente constate la desviación de finalidad constituye en sí mismo una contraofensiva, pues la constatación cambia la manera en que todos los terceros perciben el conflicto. La queja fundada en el artículo 18 ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (etapa 06) es su expresión más acabada en el ámbito del Consejo de Europa. Sigue sujeta al plazo de cuatro meses del artículo 35 § 1 del Convenio, que corre aunque el expediente de contexto esté incompleto. Según las circunstancias, también cabe acudir a órganos de las Naciones Unidas:

el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que emite sus opiniones con arreglo a una metodología por categorías, y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, cuyas comunicaciones a los Estados, una vez publicadas, documentan las situaciones sometidas a su examen, lo que exige evaluar el riesgo de identificación antes de acudir a ellos. Estas vías no pueden acumularse libremente con la demanda ante el Tribunal Europeo. La regla se aplica a toda instancia de la misma naturaleza y, en particular, al Comité de Derechos Humanos: una decisión de este Comité sobre el fondo de una queja idéntica determina su inadmisibilidad, que puede apreciarse incluso de oficio, salvo que concurran hechos nuevos pertinentes (*Sanchez i Picanyol y otros c. España*, n.º 25608/20 y otros, 6 de noviembre de 2025, §§ 164 y 167-169). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera al Grupo de Trabajo «otra instancia internacional de investigación o de arreglo» en el sentido del artículo 35 § 2 b) del Convenio (*Peraldi c. Francia* (dec.), n.º 2096/05, 7 de abril de 2009, *Gürdeniz c. Turquía* (dec.), n.º 59715/10, 18 de marzo de 2014, y *Sanchez i Picanyol y otros c. España*, n.º 25608/20 y otros, 6 de noviembre de 2025, sentencia firme el 23 de marzo de 2026, §§ 162-177). Salvo que concurran hechos nuevos pertinentes, declara inadmisibles las quejas «esencialmente idénticas» - identidad de hechos, de partes y de quejas - a aquellas sobre cuyo fondo el Grupo de Trabajo haya emitido una opinión antes de que el Tribunal se pronuncie, cualquiera que sea el orden en que se haya acudido a ambas instancias. Se ha admitido la identidad de partes cuando un allegado presentó la comunicación para que se examinara la situación de la persona afectada (*Peraldi*). En cambio, el Tribunal se reconoce competente cuando las quejas sometidas a su examen difieren de aquellas sobre las que se pronunció principalmente el Grupo de Trabajo (*Sanchez i Picanyol*, §§ 174-176), o cuando no se haya abierto un procedimiento ante este último, bien porque solo hubo una intervención urgente de los procedimientos especiales (*Kavala c. Turquía*, n.º 28749/18, 10 de diciembre de 2019, §§ 92-94), bien porque no se abrió un procedimiento ordinario ni se emitió una opinión y, además, se retiró la comunicación (*Ayvaz y otros c. Türkiye* (comité), n.º 14347/17 y otros, 11 de julio de 2023, §§ 7-11, sentencia revisada el 27 de mayo de 2025 sobre una cuestión ajena a esos apartados). En el caso de una detención imputable a un Estado parte en el Convenio, la elección debe hacerse antes de acudir a cualquier instancia, queja por queja, teniendo en cuenta los recursos internos, los plazos y el efecto buscado, ya sea una opinión del Grupo o una sentencia vinculante del Tribunal: una opinión del Grupo sobre el fondo impide acudir a Estrasburgo por la misma queja, salvo que concurran hechos nuevos pertinentes. Si el Comité de Derechos Humanos u otro órgano de las Naciones Unidas que examine casos individuales ya conoce de un asunto relativo a la misma persona y a los mismos hechos, el Grupo le remite el caso (§ 33 d) ii) de sus Métodos de trabajo). En sentido inverso, varios Estados europeos, entre ellos Francia y Alemania, formularon al adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos una reserva a su artículo 5 § 2 a) que excluye el examen por el Comité de Derechos Humanos de un asunto ya examinado por otra instancia internacional, supuesto que comprende, en particular, las demandas ante el Tribunal Europeo (el propio artículo 5 § 2 a) del Protocolo ya impide, respecto de todo Estado parte, examinar un asunto que esté siendo examinado por otra instancia de esa naturaleza). Por tanto, el orden en que se acude a las distintas instancias debe decidirse también con conocimiento de las reservas del Estado de que se trate. Estos mecanismos se exponen en otras guías de la

colección. Su utilización para demostrar una desviación de finalidad exige el mismo rigor probatorio que las demás actuaciones.

Tercer eje: los regímenes de sanciones selectivas en materia de derechos humanos. Cuando la desviación de finalidad se inscribe en un conjunto de violaciones graves imputables a agentes identificables, los regímenes de sanciones selectivas - la ley estadounidense Global Magnitsky (2016), a la que se dio carácter permanente en 2022, y la Executive Order 13818, de 20 de diciembre de 2017, dictada, entre otros fundamentos, al amparo de dicha ley, el régimen global de sanciones de la Unión Europea en materia de derechos humanos establecido por el Reglamento (UE) 2020/1998 y la Decisión (PESC) 2020/1999 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, cuyas medidas se prorrogan periódicamente - a fecha de 29 de octubre de 2026, hasta el 8 de diciembre de 2026 -, y los regímenes equivalentes de otros Estados - abren una vía de contraofensiva de naturaleza particular: la preparación de un expediente de designación que documente las responsabilidades individuales y se presente a las autoridades competentes. La decisión de designar corresponde a las autoridades, no al litigante, pero la calidad del expediente presentado influye en su examen. Las condiciones, los efectos y los límites de estos regímenes se examinan en la guía Praxis sobre sanciones internacionales. Su utilización requiere una valoración estratégica, porque eleva la intensidad del conflicto y puede cerrar vías de negociación (etapa 12).

Cuarto eje: la responsabilidad profesional. La desviación de finalidad se apoya en ocasiones en la intervención de profesionales - abogados, funcionarios investidos de fe pública, peritos o proveedores de servicios privados de inteligencia - cuya actuación excede lo que permiten sus normas deontológicas. Una denuncia disciplinaria fundada en hechos precisos y documentados puede constituir entonces un instrumento legítimo. Este eje exige la máxima mesura: es estrecha la frontera entre exigir fundadamente responsabilidades por una intervención profesional indebida y reproducir la práctica del adversario de atacar a los abogados de la otra parte - práctica que la etapa 11 describe precisamente para prevenirla. Esta guía recomienda proceder contra un profesional únicamente por hechos acreditados documentalmente, previo dictamen de un especialista en deontología de la jurisdicción de que se trate y asumiendo de antemano que la actuación pueda hacerse pública y someterse a escrutinio.

> *Punto clave*
> La contraofensiva se valora por su **efecto sobre el cálculo del adversario**, con independencia de la satisfacción emocional que proporcione. Una acción de responsabilidad que prospere, una constatación internacional o un expediente de designación bien fundado modifican el coste marginal que supondrá para el adversario promover el siguiente procedimiento. Ese cambio de cálculo es, por encima de cualquier otro factor, lo que pone fin a las estrategias de instrumentalización que no se agotan por sí solas.

> *Error habitual*
> Iniciar prematuramente la contraofensiva, con un expediente de contexto incompleto, para «recuperar la iniciativa». Una acción de responsabilidad desestimada, una denuncia disciplinaria archivada o un expediente de designación descartado se convierten en pruebas **para el adversario** - que las presentará como demostración de que la defensa ha inventado el relato de la desviación de finalidad. La contraofensiva debe iniciarse cuando la sustenten las pruebas.

IO

Sostener la defensa en los frentes reputacional y mediático

Plazo: **continuo, con momentos críticos para la toma de decisiones** · Objetivo: mantener el control del relato sin comprometer los procedimientos

La instrumentalización contemporánea opera casi siempre en dos tiempos: el procedimiento proporciona el material - acusaciones, medidas, vistas - y la comunicación produce el efecto - sospecha persistente, aislamiento, ruptura de relaciones comerciales. Una defensa que gana los procedimientos pero pierde el control del relato puede perder lo esencial: los bancos, los socios comerciales, los empleadores, las autoridades del Estado de residencia y los círculos profesionales leen lo que se publica sobre el caso, rara vez las sentencias. La defensa de la reputación constituye, por tanto, un ámbito de actuación con entidad propia que exige el mismo rigor que la defensa jurídica.

Primer principio: la comunicación está subordinada a la estrategia procesal, y no a la inversa. Cada declaración pública puede convertirse en prueba en todos los procedimientos presentes y futuros: cabe aportarla a las actuaciones, traducirla, citarla por fragmentos y utilizarla en contra de quien la formuló. De ello se desprende una regla de actuación: toda comunicación sobre el expediente debe contar con la aprobación del abogado coordinador, que la contrasta con el registro de las posiciones sostenidas en cada procedimiento (etapa 05). La regla alcanza al cliente, a su familia, a sus colaboradores y a quienes lo apoyan - cuya espontaneidad, aun bienintencionada, ha comprometido más de una defensa.

Segundo principio: se mantiene la reserva en cuanto a la calificación pública, ya establecida en la etapa 01. Mientras el expediente de contexto no sustente la demostración, la comunicación se limita a afirmaciones fácticas y verificables: rebatir las acusaciones, recordar las resoluciones favorables obtenidas y corregir inexactitudes concretas. Cuando la demostración esté fundada - sucesivas resoluciones de archivo,

denegaciones motivadas de cooperación, constataciones de órganos independientes -, la comunicación podrá cambiar de registro y documentar la desviación de finalidad con las pruebas correspondientes. La fuerza del relato de la defensa reside entonces en que se apoya en documentos públicos que los propios periodistas y analistas pueden verificar: resoluciones pronunciadas públicamente, denegaciones motivadas de cooperación y constataciones de órganos independientes. El propio expediente de contexto no se divulga: reúne análisis amparados por el secreto profesional y actuaciones cuya difusión puede ser objeto de sanción penal - en derecho francés, una parte no puede divulgar a terceros las copias de las actuaciones de instrucción que le hayan sido entregadas, con excepción de los informes periciales cuando lo requieran las necesidades de la defensa (arts. 114 y 114-1 del Código de Procedimiento Penal). El abogado coordinador revisa cada documento destinado a la prensa a la luz de esas reglas y del riesgo de difamación.

Tercer principio: examinar la publicidad promovida por el adversario también como una cuestión jurídica, además de comunicativa. Las filtraciones de actuaciones sujetas a secreto, las campañas coordinadas y las publicaciones inexactas abren vías de actuación jurídica - ejercicio del derecho de respuesta, acciones por difamación de alcance cuidadosamente delimitado, notificaciones a las plataformas y procedimientos judiciales de urgencia - que deben valorarse con discernimiento y sin demora. En Francia, el artículo 65 de la Ley de 29 de julio de 1881 fija, en principio, el plazo de prescripción de la difamación pública en tres meses desde la publicación o desde el último acto que haya interrumpido válidamente la prescripción. El artículo 65-3 lo amplía a un año para los delitos que enumera. Algunas respuestas judiciales amplifican la publicidad que pretenden combatir, y la defensa debe evitar convertirse, a su vez, en promotora de procedimientos cuyo verdadero objeto sea controlar el relato. Aplicar la misma regla a ambas partes permite comprobar la integridad de la actuación: los criterios que sirven para calificar una acción adversaria de demanda estratégica contra la participación pública (etapa 08) se aplican también a las acciones de la propia defensa.

Cuarto principio: trabajar a largo plazo. La sospecha que instala una campaña se disipa lentamente. Las bases de datos privadas de cumplimiento normativo, los motores de búsqueda y los archivos documentales de las redacciones conservan información durante años. Esta labor prolongada - actualización de las bases de datos de cumplimiento normativo tras cada resolución favorable, desindexación cuando se cumplan los requisitos - forma parte de la estabilización examinada en la etapa 12 y responde a las pautas de la guía sobre INTERPOL para el período posterior a la supresión de una alerta.

II

Proteger al abogado y a la propia defensa

Plazo: desde la constitución del equipo de defensa · Objetivo: garantizar la continuidad y la integridad del dispositivo de defensa

En los supuestos avanzados de instrumentalización, la propia defensa se convierte en un objetivo. La lógica es implacable: neutralizar a los abogados es la forma menos costosa de neutralizar la defensa. Las prácticas que se observan en la actuación pública de los órganos de protección - colegios de abogados, relatores y organizaciones profesionales internacionales han documentado sus distintas modalidades - van desde la presión velada hasta el ataque frontal: denuncias penales o disciplinarias contra abogados por el ejercicio de su función, intentos de identificar al abogado con la causa de su cliente, registros de despachos dirigidos a obtener los expedientes de la defensa, vigilancia de las comunicaciones, presiones sobre los corresponsales locales en el Estado de origen, campañas de descrédito profesional e incluso inclusión de abogados en listas de personas sujetas a medidas restrictivas. La defensa que no ha previsto este riesgo descubre, en el peor momento, que su dispositivo depende de personas expuestas y de canales cuya seguridad está comprometida.

Primera vertiente: conocer e invocar el marco de protección. Los ordenamientos nacionales garantizan en distinta medida el secreto profesional del abogado y la protección de la relación de defensa. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos protege las comunicaciones entre el abogado y su cliente al amparo de los artículos 6 y 8 del Convenio - la confidencialidad de la defensa se considera una condición del propio derecho a un juicio justo. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados en 1990 por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (principios 16 y 18), y las normas del Consejo de Europa enuncian el principio fundamental: los abogados no deben ser identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones y deben poder ejercerlas sin intimidaciones ni injerencias indebidas. El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de la Profesión de Abogado (STCE n.º 226), abierto a la firma el 13 de mayo de 2025, consagra estas garantías en un tratado. Entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un plazo de tres meses desde que ocho signatarios, entre ellos al menos seis miembros del Consejo de Europa, hayan expresado su consentimiento en obligarse. A 29 de octubre de 2026, solo se había depositado un instrumento de ratificación y el Convenio aún no había entrado en vigor. Su estado debe comprobarse, en la fecha en que vaya a invocarse, ante la Oficina de Tratados del Consejo de Europa. Estos textos no operan por sí solos: deben invocarse en apoyo de las garantías internas y convencionales aplicables - ante el juez que conoce

del registro de un despacho, ante el colegio profesional que examina una denuncia con fines instrumentales o ante los órganos internacionales cuando la presión supera los umbrales pertinentes.

Segunda vertiente: la organización del equipo. La protección se construye desde la propia organización de la defensa. Distribución de funciones entre abogados de distintas jurisdicciones, de modo que ninguna medida local prive al dispositivo de su dirección. Continuidad de la representación prevista de antemano - suplentes designados, poderes otorgados por duplicado y accesos compartidos conforme al principio de mínimo privilegio. Compartimentación de los expedientes, de modo que solo puedan acceder a los documentos más sensibles quienes los necesiten. Y medidas rigurosas de seguridad de la información: canales cifrados para todas las comunicaciones, repositorio seguro de documentos y verificación de las prácticas de seguridad digital de los integrantes del equipo, incluidos los corresponsales locales y los peritos. El expediente de contexto (etapa 04), que concentra la estrategia, requiere el máximo nivel de protección.

Tercera vertiente: la respuesta a los ataques contra los abogados. Cuando un abogado del equipo es objeto de una denuncia, de actuaciones judiciales o de una campaña, la respuesta se rige por tres reglas. Primera: documentar el ataque en el expediente de contexto, porque la presión sobre la defensa es en sí misma un indicador de desviación de finalidad que las instancias internacionales saben interpretar - el hecho de que quien promueve un procedimiento actúe contra los abogados de la parte contraria resulta revelador de la finalidad que persigue. Segunda: activar las protecciones institucionales - colegios y órdenes de abogados, organizaciones profesionales nacionales e internacionales y mecanismos de protección de los defensores de los derechos humanos cuando las características del caso lo justifiquen - que dan al incidente una visibilidad y un coste que su promotor no había previsto. Tercera: garantizar la continuidad del mandato, precisamente porque el ataque pretende interrumpirlo. Es aquí donde la organización descrita en la segunda vertiente demuestra su valor.

CASO TIPO · ATAQUE CONTRA LA DEFENSA

Opositor en el exilio cuyos *propios abogados son objeto de actuaciones penales*

Supuesto tipo ficticio inspirado en situaciones documentadas por organizaciones profesionales de abogados y mecanismos internacionales de protección. No describe ningún asunto real.

Perfil	Figura de la oposición establecida en el extranjero, defendida por un equipo que cuenta con corresponsales en el Estado de origen.
Dispositivo	Actuaciones penales en el Estado de origen contra los corresponsales locales por actos propios del ejercicio de la defensa. Denuncia disciplinaria en el Estado de residencia contra el abogado principal. Campaña que presenta a los abogados como cómplices de su cliente.
Lectura estratégica	El ataque se dirige contra la propia capacidad de defensa - rasgo característico de una instrumentalización avanzada. Cada procedimiento contra los abogados constituye un indicador adicional y debe documentarse como tal.
Respuesta tipo	Invocación del principio de que el abogado no debe ser identificado con su cliente. Movilización de los colegios de abogados y de las organizaciones profesionales internacionales. Reorganización del equipo conforme al principio de continuidad. Incorporación de los ataques al expediente de contexto en apoyo de las quejas internacionales del cliente.

> *Para recordar*
> La presión sobre los abogados trasciende lo incidental: es un **indicador de desviación de finalidad** y un ataque contra el propio derecho a un juicio justo. Debe documentarse y hacerse valer frente a quien la ejerce - y también puede anticiparse: un equipo de defensa organizado para garantizar la continuidad (distribución de funciones, suplencias, compartimentación y cifrado) priva a esta práctica de buena parte de su utilidad.

12

Poner fin al conflicto: negociación, estabilización y conservación del expediente

Plazo: **varios años** · Objetivo: convertir las victorias en seguridad duradera - y saber poner fin al conflicto

Los conflictos en los que se instrumentaliza el derecho casi nunca terminan con una única resolución que zanje todas las cuestiones. Se extinguen - por agotamiento de quien promueve el ataque, por un cambio de las circunstancias políticas o económicas, por acumulación de pronunciamientos desfavorables o mediante negociación. La última etapa de la guía se dedica a ese desenlace, que se prepara desde el principio: la forma en que la defensa haya conducido las once etapas anteriores determinará en qué condiciones puede poner fin al conflicto.

En primer lugar, la negociación. Muchos supuestos de instrumentalización tienen su origen en una controversia subyacente - comercial, sucesoria o política - que puede resolverse mediante acuerdo. La posición negociadora de la persona afectada depende directamente de su expediente: cada procedimiento adverso neutralizado, cada constatación independiente obtenida y cada contraofensiva creíble modifican el precio del acuerdo. Esta fase se rige por tres reglas. Primera: negociar una solución global - un arreglo que extinga un procedimiento y deje abiertos los demás, o que omita los cauces internacionales (alertas, congelaciones, publicaciones), no resuelve el conflicto. El inventario de vectores de la etapa 02 se convierte en la lista de verificación del acuerdo. Segunda: asegurar la ejecución - orden de los desistimientos, condiciones suspensivas verificables y mecanismos de solución de controversias relativas al propio acuerdo. Tercera: preservar lo conseguido - determinadas protecciones obtenidas (estatutos de protección, resoluciones que establecen principios, constataciones internacionales) no deben cederse a cambio de promesas, porque constituyen la garantía de la persona afectada si el adversario reanuda la ofensiva.

> *Atención*
> Un acuerdo entre particulares no vincula a las autoridades públicas. Cuando la actuación del adversario haya puesto en marcha la acción de las autoridades - actuaciones penales, alertas internacionales, procedimientos ante organismos reguladores -, la solución de la controversia privada no extingue por sí sola esos procedimientos: su desenlace depende de las reglas propias de cada sistema. La negociación debe, por tanto, distinguir lo que el adversario puede cumplir efectivamente (desistimientos, retractaciones, declaraciones) de lo que todavía habrá que obtener de las autoridades por las vías legales. Además, está sujeta a un límite absoluto: ni una comunicación de hechos a las autoridades, ni una denuncia, ni un expediente de designación pueden utilizarse como moneda de cambio. En derecho francés, obtener un compromiso, una renuncia o fondos mediante la amenaza de revelar hechos que puedan atentar contra el honor o la reputación puede constituir un delito de chantaje (Código Penal, artículo 312-10). Denunciar ante una autoridad facultada para actuar, contra una persona determinada, hechos susceptibles de sanción a sabiendas de su inexactitud total o parcial puede dar lugar a actuaciones penales por denuncia calumniosa (artículo 226-10). El objeto de la negociación son los procedimientos privados y sus efectos. El ejercicio de las vías de comunicación de hechos a las autoridades queda fuera de ella.

En segundo lugar, la estabilización. Los efectos de los procedimientos subsisten después de su conclusión. Las bases de datos privadas de cumplimiento normativo, los expedientes bancarios, los archivos de prensa y los ficheros de control fronterizo conservan el rastro del conflicto mucho después de su extinción. La estabilización exige un trabajo específico: notificar las resoluciones favorables a los bancos y a los proveedores de servicios de cumplimiento normativo y solicitar la actualización de sus datos, regularizar la documentación y la situación relativa a la movilidad, solicitar la desindexación cuando se cumplan los requisitos y preparar cuidadosamente la comunicación sobre el cierre del asunto. La guía sobre INTERPOL describe el proceso equivalente tras la supresión de una alerta. Con las adaptaciones pertinentes, se aplica a todos los vectores. Presupuestar esta fase desde el principio - tanto en tiempo como en honorarios - evita que el trabajo quede inconcluso cuando el agotamiento del cliente coincide con la victoria jurídica.

Por último, la conservación del expediente. El expediente de contexto subsiste tras el conflicto: se archiva de forma segura y recuperable, por el plazo y con los permisos de acceso que se determinen al cierre. Hay tres razones para ello. La primera es el riesgo de repetición: una estrategia de instrumentalización puede reactivarse - con otro gobierno, otro accionista u otra coyuntura -, y la defensa que parte de un archivo ya constituido recupera en semanas lo que antes exigió años. La segunda es la transmisión: los efectos del conflicto pueden alcanzar a herederos, socios y estructuras organizativas. En la medida en que los documentos puedan comunicarse, el archivo protege a quienes no intervinieron en el caso. La tercera es la contribución al conocimiento: una vez anonimizada la información y respetado el secreto profesional, la experiencia

obtenida en un expediente enriquece el conocimiento público del fenómeno - por parte de órganos de control, asambleas parlamentarias e investigadores -, que a su vez protege a quienes se enfrenten después a situaciones semejantes. Es el último cambio de perspectiva que propone la guía: la instrumentalización prospera cuando faltan métodos para identificarla, y cada expediente documentado con rigor reduce ese margen.

Punto clave

Un acuerdo se valora con arreglo a tres criterios: **alcance global** (abarca todos los vectores, incluidos los cauces internacionales), **posibilidad de ejecución** (orden de las actuaciones y verificaciones) y **control del riesgo de reversión** (las protecciones de principio ya obtenidas no se intercambian por promesas). Un acuerdo que no satisfaga los tres criterios prolonga el conflicto bajo otra forma.

Error habitual

Dar por cerrado el expediente al obtener la última resolución favorable y desmantelar de una vez todo el dispositivo de defensa. Los vectores latentes (etapa 02) rara vez permanecen en ese estado si la controversia subyacente sigue sin resolverse. Mantener un **seguimiento mínimo** - supervisión de registros, bases de datos de cumplimiento normativo y alertas, y un canal para reactivar rápidamente el equipo - es el coste de preservar la seguridad alcanzada.

DOCE ERRORES QUE EVITAR

Los errores que *comprometen la defensa*

En situaciones de instrumentalización, los errores se pagan más caros que en un litigio ordinario porque el adversario está organizado para aprovecharlos. Los que siguen son los más costosos. En cada caso se indica la etapa que permite evitarlo.

01 Emplear públicamente el término *lawfare* desde la primera medida, sin haber formado el expediente. La calificación prematura permite al adversario centrar el debate en la regularidad formal y transmite la imagen de una defensa evasiva. El término expresa la conclusión de un diagnóstico y debe justificarse con pruebas (etapa 01).

02 Descuidar la defensa sobre el fondo por considerar que los procedimientos son instrumentales. La alegación de desviación de finalidad debe sumarse a la defensa sobre el fondo, sin sustituirla. Una defensa que renuncia a rebatir las acusaciones pierde ambas batallas a la vez (etapa 05).

03 Esperar a acudir a una instancia internacional para abrir el expediente de contexto. La prueba contextual se deteriora - enlaces eliminados, testigos dispersos, fechas reconstruidas de memoria -, y lo que habría exigido una hora en el primer mes requiere semanas en el trigésimo sexto (etapa 04).

04 Deducir la desviación de finalidad de un indicador aislado o afirmar la causalidad cuando los documentos solo acreditan correlación. La demostración exige indicios convergentes. Exagerar el alcance de la prueba destruye la credibilidad que hará falta cuando la demostración esté completa (etapa 03).

05 Llevar procedimientos paralelos sin un abogado coordinador ni un registro único de posiciones. El adversario que ha coordinado el ataque coteja los escritos presentados en todas las jurisdicciones. Una contradicción entre dos de ellas se utilizará como una admisión de parte (etapa 05).

06 Ignorar los vectores latentes hasta que se activen. No haber comprobado la situación en INTERPOL, previsto un riesgo bancario o identificado un posible procedimiento concursal pasa factura en el momento más desfavorable (etapas 02 y 07).

07 Dejar que cada cual comunique por su cuenta - el cliente, su familia, quienes lo apoyan - sin contrastar previamente las declaraciones con el registro de posiciones. Cada declaración pública puede convertirse en prueba en todos los procedimientos, y la espontaneidad de los allegados ha comprometido más de una defensa (etapa 10).

08 Invocar el artículo 18 del Convenio Europeo de Derechos Humanos a partir de una impresión general, aportando una recopilación de artículos de prensa. La metodología del fin predominante exige un conjunto articulado de elementos contextuales con sus fechas y fuentes. Una queja mal preparada fracasa, y ese fracaso se invoca frente a la defensa en todos los demás foros (etapa 06).

09 Responder al abuso con otro abuso: acciones temerarias, denuncias disciplinarias en represalia o respuestas mediáticas desproporcionadas. La defensa pierde así la ventaja moral y probatoria que le da fuerza y ofrece al adversario la posibilidad de equiparar ambas conductas (etapas 09 y 10).

10 Subestimar la seguridad de la información de la propia defensa. Un expediente de contexto comprometido, unas comunicaciones interceptadas o un equipo sin un plan de continuidad convierten la mejor estrategia en un libro abierto (etapas 04 y 11).

11 Celebrar un acuerdo parcial que extinga un procedimiento y deje activos los demás vectores - alertas internacionales, congelaciones, publicaciones. El inventario de vectores es la lista de verificación de todo acuerdo. Lo que quede fuera seguirá produciendo efectos (etapa 12).

12 Desmantelar todo el dispositivo al obtener la última resolución favorable. Los vectores latentes rara vez permanecen en ese estado si la controversia subyacente sigue sin resolverse. Mantener un seguimiento mínimo es el coste de preservar la seguridad alcanzada (etapa 12).

Cómo se desarrolla el primer intercambio con Hennebel Avocats

El primer intercambio con el despacho es confidencial y tiene por único objeto la calificación de la situación. Suele durar entre cuarenta y cinco y noventa minutos y se celebra por videoconferencia cifrada, a través de un canal seguro (Signal, Threema) o de forma presencial, según las características del expediente. El intercambio está amparado por el secreto profesional del abogado en las condiciones y dentro de los límites del derecho aplicable, con independencia del curso que se dé al asunto.

El intercambio se centra en tres cuestiones: el inventario preciso de los procedimientos y medidas en curso o anunciados (actuaciones penales, acciones civiles, denuncias ante organismos reguladores, congelaciones, cooperación internacional y publicidad hostil), la cronología del expediente - el presunto hecho desencadenante, las correlaciones fechadas, los actores y sus intereses - y el diseño preliminar de la estrategia: defensa sobre el fondo, expediente de contexto, instancias internacionales a las que cabe acudir, defensa de la reputación y protección del equipo de defensa. Al término de este primer intercambio y según la situación, el despacho puede proponer un informe escrito de calificación en el que se indiquen las opciones de defensa, el orden recomendado para llevarlas a la práctica y el alcance del posible mandato. El alcance y las condiciones del informe se acuerdan previamente.

En determinados casos que afecten a periodistas, defensores de los derechos humanos o voces de la sociedad civil que sean objeto de demandas estratégicas contra la participación pública, el despacho puede adaptar las modalidades del primer examen a la naturaleza de la situación.

Las situaciones urgentes - detención o registro en curso, congelación de activos vigente, emplazamiento con un plazo muy breve, campaña de prensa coordinada con actos procesales - se examinan con carácter prioritario (Crisis Room · Praesidium). Según las circunstancias, se constituye un equipo que coordina en paralelo la intervención jurídica, la protección de las comunicaciones y la gestión de las relaciones con los terceros institucionales afectados.

ANEXO - CUADRO DE AUTORIDADES CITADAS

Instrumentos y resoluciones citados en esta guía

Autoridades invocadas a lo largo de las doce etapas, con indicación de su objeto y de su aportación a la defensa frente a la instrumentalización del derecho. Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se citan por su metodología jurídica.

REFERENCIA	OBJETO	APORTACIÓN PARA LA PRÁCTICA
CEDH, art. 6	Derecho a un juicio justo	Fundamento de los medios de defensa procesal: tribunal independiente e imparcial, igualdad de armas, principio de contradicción, plazo razonable y presunción de inocencia.
CEDH, art. 18	Limitación de la aplicación de las restricciones de derechos	Disposición del Convenio que sanciona la desviación de finalidad: las restricciones solo pueden aplicarse con la finalidad para la que fueron previstas. Puede invocarse, en particular, en relación con los artículos 5, 8, 10 y 11, y con el artículo 6 desde *Ucrania c. Rusia (Crimea)* [GC], n.º 20958/14 y 38334/18, 25 de junio de 2024, §§ 1337-1338.

CEDH, art. 35 § 1, § 2 b) y § 3 a)	Plazo de cuatro meses, demanda ya sometida a otra instancia internacional y demanda abusiva	Desde el 1 de febrero de 2022, la demanda debe presentarse, so pena de inadmisibilidad, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución definitiva sobre el recurso interno efectivo (Protocolo n.º 15). Para la queja relativa a la duración de la prisión provisional, si no queda otro recurso efectivo por agotar, el plazo se computa desde la puesta en libertad o desde la sentencia de primera instancia que resuelva la acusación (*Idalov c. Rusia* [GC], n.º 5826/03, 22 de mayo de 2012, §§ 112 y 129-130). Salvo que concurran hechos nuevos pertinentes, son inadmisibles las quejas ya examinadas por otra instancia internacional, entre ellas el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. El Tribunal rechaza excepcionalmente las demandas abusivas, en particular las que se fundan deliberadamente en hechos inventados: la defensa que alega una desviación de finalidad debe velar por que sus propias actuaciones sean irreprochables.
CEDH, art. 46 § 4	Procedimiento por incumplimiento	Vía excepcional frente a la inejecución de una sentencia firme. Prolonga la presión institucional tras la declaración de una violación.
TEDH 2017	Merabishvili c. Georgia [GC], n.º 72508/13, 28 de noviembre de 2017	Metodología del artículo 18: reconocimiento de la pluralidad de fines, criterio del fin predominante y prueba contextual mediante inferencias sin un régimen probatorio especial.

TEDH 2019 (Kavala)	Kavala c. Turquía	Sentencia Kavala c. Turquía, n.º 28749/18, de 10 de diciembre de 2019: violación del artículo 18 en relación con el artículo 5, dado que las medidas adoptadas contra el demandante tenían por objeto silenciarlo en su condición de defensor de los derechos humanos.
TEDH 2022	Kavala c. Türkiye (procedimiento por incumplimiento) [GC], n.º 28749/18, 11 de julio de 2022	Segunda aplicación del artículo 46 § 4: constatación del incumplimiento por el Estado de su obligación de ejecutar la sentencia inicial.
TEDH 2014	Ilgar Mammadov c. Azerbaiyán	Sentencia n.º 15172/13, de 22 de mayo de 2014: violación del artículo 18 en relación con el artículo 5, dado que la privación de libertad de una figura de la oposición tenía por objeto silenciarla y castigarla por sus críticas al Gobierno.
TEDH 2019 (Ilgar Mammadov, art. 46 § 4)	Ilgar Mammadov c. Azerbaiyán (procedimiento por incumplimiento) [GC], n.º 15172/13, 29 de mayo de 2019	Primera aplicación del artículo 46 § 4 del Convenio - la inejecución de una sentencia que declara una violación del artículo 18 genera una responsabilidad adicional para el Estado.
TEDH 2018	Navalnyy c. Rusia [GC], n.º 29580/12 y otros 4, 15 de noviembre de 2018	Violación del artículo 18 en relación con los artículos 5 y 11: restricciones dirigidas a sofocar el pluralismo político.

Directiva (UE) 2024/1069	Directiva de 11 de abril de 2024 relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las pretensiones manifiestamente infundadas o las acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)	Marco europeo de defensa frente a las demandas estratégicas contra la participación pública: desestimación temprana, caución para costas, condena en costas y sanciones, y denegación del reconocimiento de sentencias de terceros países dictadas en procedimientos abusivos. Plazo de transposición: 7 de mayo de 2026. En Francia, el Decreto n.º 2026-337, de 30 de abril de 2026 (artículos 499-1 a 499-3 del Código de Procedimiento Civil), se aplica a los procedimientos iniciados a partir del 7 de mayo de 2026. Para los anteriores, se aplican el artículo 32-1 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 1240 del Código Civil.
Comité de Ministros 2024	Recomendación CM/Rec(2024)2 del Comité de Ministros, de 5 de abril de 2024, sobre la lucha contra las demandas estratégicas contra la participación pública	Marco de referencia no vinculante que invita a los Estados miembros del Consejo de Europa a establecer garantías frente a las demandas estratégicas contra la participación pública. Resulta útil fuera de la Unión Europea.
APCE 2161 (2017)	Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre el uso abusivo del sistema de INTERPOL	Marco institucional para abordar el uso de la cooperación policial internacional con fines ajenos a los previstos.

Estatuto de INTERPOL, arts. 2 y 3, Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, art. 83, y Estatuto de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, arts. 34 y 40	Respeto del espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos, prohibición de las intervenciones de carácter político, exclusión de las controversias privadas salvo que se facilite un delito grave o se sospeche un vínculo con la delincuencia organizada, plazos prorrogables para que resuelva la Comisión de Control y consulta a la fuente de los datos	Fundamentos para impugnar alertas utilizadas con fines ajenos a los previstos, conforme al método de la guía sobre INTERPOL de la misma colección.

GTDA	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria - metodología por categorías	Constatación independiente del carácter arbitrario de una detención. El Tribunal Europeo lo considera otra instancia internacional de investigación o de arreglo. Una opinión sobre el fondo determina la inadmisibilidad ante el Tribunal de las mismas quejas, salvo que concurran hechos nuevos pertinentes - identidad de hechos, de partes y de quejas -, cualquiera que sea el orden en que se haya acudido a ambas instancias (- *Peraldi c. Francia* (dec.), n.º 2096/05, 7 de abril de 2009, *Gürdeniz c. Turquía* (dec.), n.º 59715/10, 18 de marzo de 2014, y *Sanchez i Picanyol y otros c. España*, n.º 25608/20 y otros, 6 de noviembre de 2025, sentencia firme el 23 de marzo de 2026, §§ 162-177). Una decisión del Comité de Derechos Humanos sobre el fondo de una queja idéntica produce el mismo efecto (misma sentencia, §§ 164 y 167-169). No lo producen una mera intervención urgente sin apertura de un procedimiento ni una comunicación retirada sin que se haya abierto un procedimiento ordinario o emitido una opinión (- *Kavala c. Turquía*, n.º 28749/18, 10 de diciembre de 2019, §§ 92-94, y *Ayvaz y otros c. Türkiye* (comité), n.º 14347/17 y otros, 11 de julio de 2023, §§ 7-11, sentencia revisada el 27 de mayo de 2025 sobre una cuestión ajena a esos apartados).

Global Magnitsky 2016	Ley estadounidense de sanciones selectivas en materia de derechos humanos (de carácter permanente desde 2022), aplicada en particular mediante la Executive Order 13818, de 20 de diciembre de 2017	Vía de contraofensiva mediante un expediente de designación que documente las responsabilidades individuales.
UE 2020/1998	El Reglamento (UE) 2020/1998 y la Decisión (PESC) 2020/1999 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, establecen el régimen global de sanciones en materia de derechos humanos. La Decisión se prorroga y las inclusiones en la lista se revisan al menos una vez al año.	Equivalente europeo: designación de personas y entidades responsables de violaciones graves.
Principios Básicos de la ONU 1990	Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1990), principios 16 y 18	El abogado no debe ser identificado con su cliente ni con la causa de su cliente y debe poder ejercer su profesión sin intimidaciones ni injerencias indebidas.
STCE n.º 226	Convenio del Consejo de Europa para la Protección de la Profesión de Abogado, abierto a la firma el 13 de mayo de 2025	Primer tratado que consagra estas garantías. Entra en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un plazo de tres meses desde que ocho signatarios, entre ellos al menos seis Estados miembros, hayan expresado su consentimiento en obligarse. A 29 de octubre de 2026, solo se había depositado un instrumento de ratificación y el Convenio aún no había entrado en vigor. Su estado debe comprobarse ante la Oficina de Tratados en la fecha en que vaya a invocarse.

Protocolo Facultativo del PIDCP, art. 5 § 2	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: condiciones de admisibilidad de las comunicaciones individuales	Deben agotarse los recursos internos disponibles, salvo que su tramitación se prolongue injustificadamente (b). Varios Estados europeos, entre ellos Francia y Alemania, han formulado reservas al apartado a) que excluyen el examen de un asunto ya examinado por otra instancia internacional, supuesto que comprende, en particular, las demandas ante el Tribunal Europeo. El propio artículo 5 § 2 a) excluye el examen de un asunto que esté siendo examinado por otra instancia de esa naturaleza.
TFUE, art. 263, párrafo sexto	Plazo para interponer el recurso de anulación ante el Tribunal General de la Unión Europea	Inclusión en una lista de sanciones de la Unión: el recurso debe interponerse en los dos meses siguientes a la comunicación individual o, si esta resulta imposible, a partir del final del decimocuarto día siguiente a la publicación del anuncio. Deben añadirse diez días por razón de la distancia. La presentación extemporánea determina la inadmisibilidad.
TEDH 2009	Peraldi c. Francia (dec.), n.º 2096/05, 7 de abril de 2009	El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria es «otra instancia internacional de investigación o de arreglo» (artículo 35 § 2 b). Se admitió la identidad de partes cuando un allegado acudió al Grupo de Trabajo para que examinara la situación de la persona afectada.

TEDH 2012	Idalov c. Rusia [GC], n.º 5826/03, 22 de mayo de 2012, §§ 112 y 129-130	En esta sentencia, dictada cuando regía el antiguo plazo de seis meses, la puesta en libertad efectiva marcó el inicio del cómputo para la queja relativa a la duración del período de prisión provisional ya concluido (§§ 129-130). La sentencia de primera instancia que resuelve la acusación también pone fin a la prisión provisional (§ 112). Debe comprobarse si queda algún recurso efectivo por agotar.
TEDH 2014 (dec.)	Gürdeniz c. Turquía (dec.), n.º 59715/10, 18 de marzo de 2014	Inadmisibilidad de las quejas fundadas en el artículo 5 esencialmente idénticas a las examinadas por el Grupo de Trabajo.
TEDH 2023	Ayvaz y otros c. Türkiye (comité), n.º 14347/17 y otros, 11 de julio de 2023, §§ 7-11 (sentencia revisada el 27 de mayo de 2025 sobre una cuestión ajena a esos apartados)	El Grupo de Trabajo no había abierto un procedimiento ordinario ni emitido una opinión y, además, la comunicación había sido retirada. Por consiguiente, no existía impedimento para la demanda ante el Tribunal Europeo.
TEDH 2024	Ucrania c. Rusia (Crimea) [GC], n.º 20958/14 y 38334/18, 25 de junio de 2024, §§ 1337-1338	El artículo 18 puede aplicarse en relación con el artículo 6.

TEDH 2025	Sanchez i Picanyol y otros c. España, n.º 25608/20 y otros, 6 de noviembre de 2025, sentencia firme el 23 de marzo de 2026, §§ 162-177	Salvo que concurran hechos nuevos pertinentes, una decisión sobre el fondo del mismo asunto dictada antes de que el Tribunal se pronuncie impide un nuevo examen, cualquiera que sea el orden en que se haya acudido a las distintas instancias. Una decisión del Comité de Derechos Humanos sobre el fondo de una queja idéntica determina su inadmisibilidad, apreciada de oficio (§§ 164 y 167-169). Las quejas distintas eluden este impedimento, sin perjuicio de los demás requisitos de admisibilidad (§§ 174-176).
TEDH 2026	Kavala c. Türkiye (n.º 2) [GC], n.º 2170/24, 25 de agosto de 2026, §§ 266-279	Violación del artículo 18 en relación con los artículos 5 § 1, 6 § 1, 10 y 11: el predominio del fin encubierto se apreció atendiendo a la duración y la intensidad de las actuaciones penales, la detención y la condena.
CPP, art. 56-1-2	Inoponibilidad del secreto profesional en la actividad de asesoramiento, respecto de determinados delitos, cuando los dictámenes o documentos acrediten que se utilizaron para cometerlos o facilitarlos (numeración vigente a 29 de octubre de 2026, con nueva codificación aplicable a partir del 1 de enero de 2029)	Límite a la protección del expediente de contexto custodiado en el marco de la actividad de asesoramiento.

CPC, arts. 499-1 a 499-3 y 789, 1.º bis	Garantías procesales establecidas por el Decreto n.º 2026-337, de 30 de abril de 2026 (procedimientos iniciados a partir del 7 de mayo de 2026)	Anticipo para sufragar el proceso y desestimación temprana de las pretensiones manifiestamente infundadas, a instancia del demandado. En el procedimiento escrito, el juez encargado de la preparación del proceso tiene competencia exclusiva para la desestimación temprana.
Protocolo n.º 15	Protocolo n.º 15 de enmienda al Convenio Europeo de Derechos Humanos	Plazo de cuatro meses del artículo 35 § 1, aplicable desde el 1 de febrero de 2022 a las resoluciones internas definitivas dictadas a partir de esa fecha.
EO 13818 (2017)	Executive Order 13818, de 20 de diciembre de 2017, Blocking the Property of Persons Involved in Serious Human Rights Abuse or Corruption	Principal fundamento operativo de las designaciones estadounidenses en el marco del régimen Global Magnitsky.

Fuentes principales

Esta guía se basa en los instrumentos y resoluciones que figuran en el cuadro de autoridades precedente y en los siguientes documentos públicos, utilizados como referencias generales: el texto de Charles J. Dunlap Jr., de 29 de noviembre de 2001 (*Law and Military Interventions: Preserving Humanitarian Values in 21st Conflicts*), que popularizó la acepción estratégica de *lawfare* y señala un uso del término ya en 1975 (nota 5), la Directiva (UE) 2024/1069 y la Recomendación CM/Rec(2024)2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las demandas estratégicas contra la participación pública, los Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/36/38) y sus opiniones publicadas, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (Naciones Unidas, 1990), el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de la Profesión de Abogado (STCE n.º 226, abierto a la firma el 13 de mayo de 2025) y las demás normas del Consejo de Europa relativas al papel de los abogados. Se utilizan asimismo, en derecho francés y a título ilustrativo, el Decreto n.º 2026-337, de 30 de abril de 2026, y las disposiciones de derecho

penal y procesal penal mencionadas en las etapas 04, 10 y 12, así como la práctica pública de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, cuya selección de decisiones verificadas, con sus referencias, se presenta en la guía Praxis dedicada a INTERPOL y a las extradiciones. Esta guía analiza el *lawfare* como concepto y no califica ningún asunto real. Las sentencias se citan por su metodología. El derecho expuesto corresponde al vigente el 21 de noviembre de 2026. A lo largo del texto se indica la fecha de los elementos susceptibles de evolución - estado de transposición de la Directiva (UE) 2024/1069, cuyo plazo expiró el 7 de mayo de 2026, ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de la Profesión de Abogado y prórroga del régimen global de sanciones de la Unión en materia de derechos humanos. La colección Praxis no incluye un aparato de notas. Los análisis documentados de la colección Pacta desarrollan las cuestiones tratadas en esta guía e incluyen sus referencias completas.

Verificación. Estado del derecho a 21 de noviembre de 2026. Referencias comprobadas a esa fecha en los textos y resoluciones citados.

Palabras clave

lawfare · instrumentalización del derecho · abuso procesal · desviación de finalidad · artículo 18 del CEDH · fin predominante · metodología Merabishvili · demanda estratégica contra la participación pública · SLAPP · Directiva 2024/1069 · expediente de contexto · indicadores objetivos · ataque en varias jurisdicciones · procedimientos de desgaste · congelación de activos · notificación roja · sanciones selectivas · Magnitsky · protección de los abogados · secreto profesional · defensa de la reputación · contraofensiva jurídica · Crisis Room · Hennebel Avocats

Hennebel Avocats

Pr. Ludovic Hennebel

global@hennebel.legal

Para citar este documento

Ludovic Hennebel, 'Lawfare y procedimientos abusivos: guía práctica' (Praxis, Hennebel Avocats 2026) <https://hennebel.legal/es/praxis/guide-lawfare> consultado el 24 de noviembre de 2026.

Generado el 24 de noviembre de 2026